



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional

El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito.

AUTORA:

Ab. Diana Elizabeth Sotomayor Calva

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

DIRECTORA:

Mgs. María Isabel Espinosa Ortega

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Ab. María Isabel Espinosa Ortega, Mgtr.

DIRECTORA DEL TRABAJO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Certifico:

Que he revisado y orientado el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito**, de autoría de la estudiante **Diana Elizabeth Sotomayor Calva**, con cédula de identidad Nro. **1104404098**, periodo académico **abril-agosto 2023**, previa a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**. Una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos académicos y reglamentarios estipulados por la Universidad Nacional de Loja, apruebo y autorizo su presentación para los trámites de titulación.

Loja, 30 de agosto de 2023

Abg. Sc. María Isabel Espinosa Ortega, Mgtr.

DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Diana Elizabeth Sotomayor Calva**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1104404098

Fecha: 30 de agosto de 2023.

Correo electrónico: diana.sotomayor@unl.edu.ec

Teléfono: 0939457394

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta de reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Diana Elizabeth Sotomayor Calva**, declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado: **El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito**, como requisito para optar el título de **Magister en Derecho Constitucional mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Investigación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinte y tres.

Firma:

Autora: Diana Elizabeth Sotomayor Calva

Cédula: 1104404098

Dirección: Barrio Santa Marianita, calles Tarqui y Pio XII, Macará

Correo electrónico: diana.sotomayor@unl.edu.ec

Teléfono: 0939457394

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación: Mg. Sc. María Isabel Espinosa Ortega.

Dedicatoria

La presente investigación dedico con todo el amor a Dios por permitirme llegar hasta este punto de mi formación profesional, a mis padres Lucila y Rodrigo por ser un pilar fundamental en mi vida, por sus consejos, por su amor sincero que me han brindado día a día y por ser un ejemplo de bondad y amor para su descendencia. A mi compañero de vida David, a mi hijo Paklito Gabriel por ser quien me brinda día a día la fuerza que necesito seguir adelante; y a mis hermanas Lucía y Yulissa por su compañía y apoyo incondicional.

Diana Elizabeth Sotomayor Calva

Agradecimiento

Primero que todo agradezco a la Universidad Nacional de Loja por darme la oportunidad de formar parte de esta maravillosa institución y de esa manera haberme permitido seguir desarrollándome en mi carrera como abogada por medio de la Unidad de Estudios a Distancia adquiriendo nuevos conocimientos en materia constitucional. A los y las docentes por brindarme todas sus sapiencias en cada clase impartida.

De igual manera agradezco a mi tutora de Trabajo de Titulación Mgtr. María Isabel Espinosa Ortega, porque gracias a sus consejos, revisiones, dedicación y esfuerzo he logrado culminar el trabajo de investigación con éxito.

Diana Elizabeth Sotomayor Calva

Índice de contenidos

<i>Portada</i>	<i>i</i>
<i>Certificación</i>	<i>ii</i>
<i>Autoría</i>	<i>iii</i>
<i>Carta de autorización</i>	<i>iv</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>v</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>vi</i>
1. Título	2
2. Resumen	3
2.1. Abstract	4
3. Introducción	5
4. Marco teórico	7
4.1. El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación	7
4.2. Sistema de denuncias de la Fiscalía General del Estado	13
4.3. Consulta de noticias del delito de la FGE y sus implicaciones en la vulneración del derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación	18
5. Metodología	23
6. Resultados	23
6.1. Resultados de las encuestas	23
6.2. Resultados de las entrevistas	27
7. Discusión	38
8. Conclusiones	40
9. Recomendaciones	41
10. Bibliografía	43
11. Anexos	46

1. Título.

El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito.

2. Resumen

En el presente trabajo de investigación se aborda la posible tensión entre el derecho a la protección de datos personales, la igualdad y no discriminación, y el acceso libre a la consulta de noticias del delito. Se analiza cómo la divulgación de información relacionada con delitos en medios digitales puede afectar la privacidad y la igualdad de las personas. Se examina la aplicación de normativas legales y éticas para garantizar el tratamiento adecuado de datos personales en el contexto de la cobertura mediática del delito, considerando tanto el derecho individual a la información como la necesidad de proteger la dignidad y evitar la discriminación. El proyecto busca identificar posibles desafíos y soluciones para lograr un equilibrio entre el acceso a la información, el respeto a la privacidad y la promoción de la igualdad en un entorno digital en constante evolución. Este trabajo tiene como finalidad analizar la compleja interacción entre el derecho a la protección de datos personales, los principios de igualdad y no discriminación, y el libre acceso a la consulta de noticias relacionadas con delitos en el contexto digital contemporáneo. Mediante un enfoque interdisciplinario que combina métodos cualitativos y cuantitativos, se busca examinar críticamente cómo el acceso a información sobre delitos en medios digitales puede impactar la privacidad, la igualdad y la no discriminación de las personas involucradas. Se basará en un marco teórico sólido que explora las bases legales y éticas de estos tres conceptos fundamentales: el derecho a la protección de datos personales, la igualdad y no discriminación, y el acceso a la información. Se llevará a cabo un análisis de contenido de noticias del delito en línea para comprender cómo se presentan y tratan los datos personales en la plataforma virtual de la Fiscalía General del Estado. El proyecto aspira a identificar desafíos específicos y oportunidades para mejorar la protección de datos personales y promover la igualdad en la difusión de noticias del delito. Aborda una intersección crucial en la era digital, explorando las complejas dinámicas entre la protección de datos personales, la igualdad y no discriminación, y el libre acceso a la consulta de noticias del delito. La presente investigación es de tipo no experimental y de nivel descriptivo, se plantea bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión bibliográfica y cuantitativo por el análisis estadístico de la información, los métodos que se aplican son: el inductivo-deductivo, dogmático, analítico-sintético, comparativo e histórico-lógico. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta realizada a los jueces, abogados del cantón Macará sobre el derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación. Adicionalmente se utilizará el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

PALABRAS CLAVE: Derecho, Protección de datos, Libre acceso, Discriminación, Delito,

Igualdad. (Obtenido del Tesouro de la UNESCO).

2.1. Abstract

This research paper addresses the crossroads between the right to the protection of personal data, equality and non-discrimination, and free access to the consultation of crime news. It analyzes how the disclosure of crime-related information in digital media can affect the privacy and equality of individuals. It examines the application of legal and ethical standards to ensure the proper treatment of personal data in the context of media coverage of crime, considering both the individual's right to information and the need to protect dignity and avoid discrimination. The project seeks to identify possible challenges and solutions to achieve a balance between access to information, respect for privacy and the promotion of equality in a constantly evolving digital environment. This work aims to analyze the complex interaction between the right to the protection of personal data, the principles of equality and non-discrimination, and free access to crime-related news in the contemporary digital context.

Through an interdisciplinary approach that combines qualitative and quantitative methods, it seeks to critically examine how access to information about crimes in digital media can impact the privacy, equality and non-discrimination of the individuals involved. It will be based on a solid theoretical framework that explores the legal and ethical bases of these three fundamental concepts: the right to the protection of personal data, equality and non-discrimination, and access to information. A content analysis of online crime news will be conducted to understand how personal data is presented and treated on the virtual platform of the State Attorney General's Office.

The project aims to identify specific challenges and opportunities to improve personal data protection and promote equality in the dissemination of crime news. It addresses a crucial intersection in the digital age, exploring the complex dynamics between personal data protection, equality and non-discrimination, and free access to crime news. The present research is non-experimental and descriptive, it is proposed under a mixed approach, qualitative by the bibliographic review and quantitative by the statistical analysis of the information, the methods applied are: inductive-deductive, dogmatic, analytical-synthetic, comparative and historical-logical. Finally, we will use the techniques of bibliographic review, file and a survey conducted to judges, lawyers of the canton Macará on the right to the protection of personal data, equality and non-discrimination. Additionally, simple random sampling will be used for the statistical part.

KEY WORDS: Law, Data protection, Free access, Discrimination, Crime, Equality (obtained

from the UNESCO Thesaurus).

3. Introducción.

En la era digital, la interacción entre el avance tecnológico y los derechos humanos fundamentales ha suscitado una serie de desafíos éticos y legales que requieren un análisis profundo y exhaustivo. Uno de los escenarios donde esta intersección se hace más evidente es la consulta de noticias relacionadas con delitos a través de plataformas en línea. Si bien el acceso inmediato a información es una característica distintiva de la era digital y desempeña un papel crucial en una sociedad informada, también plantea cuestionamientos apremiantes sobre cómo se gestionan aspectos importantes como la protección de datos personales, la igualdad y no discriminación en este contexto.

Hace pocos años Ecuador era uno de los pocos países de América Latina que no contaban con una Ley de Protección de Datos Personales¹, pese a que esto es necesario frente a una sociedad que se maneja en la digitalización diariamente. Tras un extenso esfuerzo iniciado en 2017 y liderado por la Dra. Lorena Naranjo Godoy en su rol de Directora de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), en colaboración con actores de los sectores público, privado y la sociedad civil, Ecuador logró promulgar en mayo de 2021 su primera Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP). Esta legislación, que emerge como resultado de este proceso, se enfoca en salvaguardar y otorgar prioridad al manejo adecuado de los datos personales, respaldando así el fomento de la innovación y la utilización de la tecnología de manera responsable y segura. La finalidad primordial de la Ley consiste en asegurar los derechos y las libertades relacionados con la salvaguardia de los datos personales de individuos, abarcando tanto el procesamiento de datos totalmente o parcialmente automatizado como el procesamiento no automatizado de dicha información. (Asociación Española para la Calidad (AEC), 2021).

La importancia de este tema radica en garantizar que la tecnología y la información se utilicen de manera responsable y ética para proteger los derechos fundamentales de las personas en la sociedad contemporánea, al mismo tiempo que se promueve una participación activa y una comprensión informada de los ciudadanos en un entorno cada vez más digitalizado.

El propósito de este proyecto de investigación se centra en la exploración de la compleja dinámica entre el derecho a la protección de datos personales, los principios de

¹ Países con Ley de Protección de Datos Personales: Chile, Argentina, Perú, Uruguay, Brasil, Ecuador y Bolivia.

igualdad y no discriminación, y el libre acceso a la consulta de noticias del delito en la era digital. A medida que las fronteras entre la esfera pública y privada se difuminan en el mundo en línea, surge la necesidad imperante de examinar críticamente cómo esta intersección puede influir en la privacidad individual, en la promoción de la igualdad y en la prevención de la discriminación.

Los principales beneficiarios de esta investigación son todas aquellas personas a las que se les ha vulnerado sus derechos a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación, ya que este trabajo planea alternativas que buscan proteger sus derechos fundamentales, como la privacidad de sus datos en el tratamiento mediático de los delitos. Asimismo, los individuos o grupos que están en mayor riesgo de ser discriminados o estigmatizados podrían beneficiarse al tener una mayor protección de sus datos personales y al promover una representación justa y respetuosa en la cobertura de noticias del delito. De igual manera, este trabajo contribuye a abogados, juristas, expertos en ética y defensores de los derechos humanos podrían beneficiarse al recibir una comprensión más profunda de las complejidades jurídicas y éticas en torno a esta intersección y, guiar sus prácticas para contribuir a la formulación de políticas más sólidas.

Es así que esta investigación implementó los siguientes objetivos específicos: Comprender los derechos a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación desde el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos; analizar si el sistema de denuncias de la Fiscalía General del Estado y su libre acceso y, evaluar la posible tensión entre los derechos a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación, y, el libre acceso del Sistema de Consulta de Denuncias de la Fiscalía General del Estado.

Es así que la investigación mediante los resultados obtenidos demuestra la posible vulneración del derecho a la protección de datos personales, a la igualdad y a la no discriminación mediante el libre acceso a la consulta de noticias del delito, específicamente por el Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado a través de su ventanilla virtual, lo cual además, puede provocar desigualdad, dañar la imagen, honor, intimidad o buen nombre de una persona inocente.

4. Marco teórico.

4.1. El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación

Los datos personales se definen como el conjunto de información con la que se puede identificar a una persona física identificada o identificable. Para (Burzaco Samper, 2018) los datos personales son toda la información física o digital de un individuo con la cual se la puede identificar. Ahora bien, de una forma general, el derecho a la protección de datos busca garantizar la seguridad, privacidad e información personal de un individuo. Dicho derecho reconoce que cada persona tiene el control de sus propios datos y que las organizaciones que tienen acceso a los mismos deben manejarlos de forma transparente, justa y sobre todo segura.

Según la (Universidad Hemisferios, 2023) en su Manual de Capacitación de Protección de Datos Personales sostiene que “estos son cualquier tipo de información que permita identificar a una persona natural (nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, datos de contacto, laborales, biométricos, de salud, de género, étnicos e ideológicos).” Entonces, los datos personales son información que identifica o hace identificable a una persona específica. Pueden incluir datos como nombres, direcciones, números de teléfono, correos electrónicos, números de identificación, detalles de cuentas bancarias y otra información personal. Estos datos pueden ser recopilados, almacenados y procesados por diversas organizaciones y entidades, como empresas, agencias gubernamentales, instituciones educativas y plataformas en línea.

En cambio, (Ortega Idrovo, 2020) añade que la información personal, indudablemente, debe ser considerada como el bien jurídico protegido, ya que el titular de dicha información tiene el derecho de controlar qué datos o aspectos personales pueden ser conocidos por otras personas o por instituciones públicas o privadas. Esto salvaguarda el derecho a la intimidad y la dignidad del individuo. En caso de que estos derechos, vinculados al derecho a la protección de datos personales, sean violados, se pueden emprender acciones legales apropiadas.

También, (Enríquez Álvarez, 2017) expone que la protección de datos personales nace como una medida legal destinada a salvaguardar el derecho a la privacidad de las personas en la era digital. Sus propósitos fundamentales incluyen definir qué se considera como datos personales, identificar quién es responsable del manejo de estos datos, regular aspectos esenciales del tratamiento de la información, como su conservación, acceso, seguridad y confidencialidad, además de establecer el nivel adecuado de protección al transferir datos personales a otros países.

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 19 señala que “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la

decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66). Por lo tanto, es el mismo Estado Ecuatoriano quien debe garantizar que la transferencia de esta información sea autorizada por la persona titular de la misma o por la ley. En este sentido, todas estas acciones requieren la autorización legal o del titular de los datos personales. Sin embargo, incluso si el titular ha dado su autorización, esto no implica que pierda la propiedad sobre sus datos, lo que le da el derecho de revocar esa autorización en cualquier momento. En este contexto, el Constituyente ha considerado que la recopilación, almacenamiento, procesamiento, distribución o divulgación de datos personales se considera tratamiento de datos. Además, la definición plasmada en la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central (Acuerdo Ministerial 12) parece buscar la implementación de un concepto similar al que se ha utilizado en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (...). Asimismo, en el artículo 66 numeral 20 de nuestra Constitución reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar. Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que: “El derecho a la vida privada y familiar exige una obligación de abstención por parte del Estado”. Por consiguiente, el derecho a la privacidad implica que cada individuo tiene una esfera reservada y exclusiva en la que puede desarrollarse libremente, sin interferencias externas o arbitrarias, en los diferentes aspectos de su vida. Esta libertad conlleva tanto una responsabilidad positiva como negativa por parte del Estado, así como una obligación para el resto de la sociedad. Es decir, el Estado tiene el deber de proteger y respetar la privacidad de las personas, al tiempo que todos los miembros de la sociedad deben evitar interferir indebidamente en la vida privada de los demás. (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2021).

Concomitantemente, en el Art. 66 numeral 28 de la CRE se reconoce el derecho a la identidad en los siguientes términos: El derecho a la identidad personal y colectiva abarca la posesión de un nombre y apellido legalmente registrados y elegidos libremente, así como la preservación, desarrollo y fortalecimiento de las distintas características materiales e inmateriales que componen la identidad. Estas características pueden incluir la nacionalidad, el origen familiar, las expresiones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales de cada individuo y comunidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por lo que el derecho a la identidad reconoce que implica preservar, desarrollar y fortalecer las particularidades que hacen de cada individuo un ser único dentro de la comunidad. Estas características se basan en las diversas áreas de libertad que permiten a las personas autodeterminarse. (Sentencia No. 1000-17-EP/20, 2020)

En ese sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2064-14-EP/21, de 2021, citando al Consejo Europeo de Protección de Datos de la Unión Europea (CEPD) ha definido al concepto de datos personales como:

Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Cabe mencionar que, el derecho a la protección de datos brinda a cada persona el control de su información personal. En torno a este tema, (Enríquez Álvarez, 2017) señala que la protección de datos personales son mecanismos jurídicos cuyos objetivos son: velar por el derecho a la vida privada de las personas en la época digitalizada en la que vivimos, determinar el o los responsables del uso de estos, gestionar su acceso, seguridad, confidencialidad y conservación y, garantizar la protección de los datos al momento de su uso o transferencia. Es decir que el acceso no autorizado o el uso indebido de datos personales depende en gran parte de las administraciones públicas que los manejen.

En efecto, es importante que esta información sea trabajada de forma limpia y adecuada y su procesamiento este regulada por las leyes correspondientes. Al mismo tiempo, la protección de datos se considera un derecho autónomo y fundamental ligado al derecho de intimidad, contine aspectos positivos y negativos, los positivos incluyen el control completo sobre su uso, sin embargo, los aspectos negativos son la prohibición de recopilación de datos sin haber consentimiento informado y claro si hacer conocer los fines con los que se van a usar dichos datos. (Gibelalde Arrizabalaga, 2022).

Con respecto a la igualdad, esta se refiere al principio o estado en el que todas las personas son tratadas de manera justa e imparcial, sin distinción de raza, género, religión, orientación sexual, origen étnico, discapacidad u otras características personales. En términos legales y sociales, la igualdad busca asegurar que todos los individuos tengan los mismos derechos, oportunidades y acceso a recursos, sin importar sus diferencias personales.

Hay que recordar que el derecho de igualdad está amparado por las leyes y regulaciones en varias jurisdicciones y las mismas establecen compromisos precisos en cuanto a la recopilación, procesamiento y protección de los datos por parte de distintas organizaciones. Como lo señala (Sánchez Barraza, 2019):

En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*, esto quiere decir que es de imperativo cumplimiento para los Estados (Corte IDH/OC18/03. 2003, párr. 101). En el caso de la República del Ecuador, el art. 3 de la CRE establece que el Estado debe: “(...)1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (CRE, 2008), en esa misma línea el art 66. 4, garantiza la igualdad formal y material (CRE, 2008).

Además, el principio de igualdad se basa en el reconocimiento general de la igual dignidad de todas las personas, lo cual está respaldado tanto por declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos como por las constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Constituyendo la igual dignidad de cada individuo que se considera el fundamento de todos los derechos fundamentales y del orden constitucional y, también es un principio aceptado y reconocido en el ámbito del derecho internacional. (Nogueira Alcalá, 2006)

De la misma manera, “el derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación” (Huerta Guerrero, 2020). Es decir que este derecho establece que todas las personas deben ser tratadas con equidad y sin discriminación, independientemente de sus características personales, como género, raza, religión, origen étnico, orientación sexual, discapacidad, entre otros. Garantiza que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, sin importar sus diferencias individuales.

La idea de igualdad surge directamente de la dignidad de la naturaleza humana y está estrechamente ligada a la dignidad esencial de cada individuo. En consecuencia, cualquier situación que privilegie a un grupo específico, considerándolo superior, o que, por el contrario, lo trate con hostilidad o lo discrimine privándolo de derechos que se conceden a otros, es incompatible con esta noción de igualdad. No es aceptable establecer diferencias de trato entre

seres humanos que no estén justificadas por su única e idéntica naturaleza. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

En cuanto a discriminación, Sánchez Barrazuelta citando a (Rey. 1996, pág. 319) indica que, en términos generales, se puede definir como un trato desigual hacia individuos o grupos, cuando esta discriminación se basa en criterios prohibidos, como el sexo, la etnia, entre otros, se puede considerar en un sentido más específico. Además, según la perspectiva de la experta Anne F. Bayefsky, las reglas que regulan el derecho a la no discriminación se dividen en dos dimensiones: autónoma o subordinada, y abierta o restringida. En el caso de la norma de no discriminación autónoma, no es necesario hacer referencia a otros derechos, ya que se centra exclusivamente en la prohibición de la discriminación en la propia ley. Un ejemplo de aquello es lo que menciona el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1996) en su artículo 26 señala que la ley asegura la igualdad de todas las personas ante ella y garantiza el derecho a la protección sin discriminación. En este sentido, se prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra característica, como origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, se garantiza una protección equitativa y efectiva para todas las personas contra cualquier acto discriminatorio.

Asimismo, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021) en su Cuadernillo de Jurisprudencia No. 14, de la Corte IDH. Condición jurídica y Derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 182 indica que la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección legal para todas las personas, forman parte de un principio fundamental y general relacionado con la protección de los derechos humanos. La igualdad es un elemento inseparable de la no discriminación y está estrechamente vinculada a la garantía de trato justo e imparcial para todos (...). El derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos perspectivas: una perspectiva negativa que implica prohibir cualquier diferencia de trato arbitrario, y una perspectiva positiva que conlleva la obligación de los Estados de establecer condiciones de igualdad real para grupos que han sido históricamente excluidos o que enfrentan un mayor riesgo de discriminación.

En el mismo cuadernillo de la Corte IDH. Condición jurídica y Derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 182 se menciona que los Estados tienen la obligación de tomar acciones concretas para corregir o modificar situaciones discriminatorias que existan en sus sociedades, especialmente cuando afectan a grupos específicos de personas. Esto implica el deber especial de protección

que el Estado debe ejercer en relación con las acciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o consentimiento, perpetúen o favorezcan esas situaciones discriminatorias.

En todo este contexto, Ecuador ha alcanzado un hito significativo al ser el primer país en ratificar los 27 tratados internacionales sobre derechos humanos reconocidos por la Sección de Tratados de las Naciones Unidas. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006). Al realizar la ratificación de estos convenios nuestro país demuestra su compromiso y adhesión plena a los estándares internacionales de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas. Esta acción refuerza el marco legal y la protección de los derechos fundamentales en el país, y destaca el papel de Ecuador como líder en la promoción y defensa de los derechos humanos a nivel mundial.

Así las cosas, consideremos ahora que la (Organización de Estados Americanos, 2022) (OEA) define los términos "Datos Personales" como los datos que permiten identificar, de manera directa o indirecta, a una persona física. Esto puede incluir información relacionada con un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea o cualquier otro factor específico vinculado a su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social. Los datos personales pueden presentarse en diferentes formatos, como numéricos, alfabéticos, gráficos, fotográficos, alfanuméricos, acústicos, electrónicos, visuales u otros. Es importante destacar que esta definición no engloba información que no permita identificar a una persona en particular o que no se pueda utilizar razonablemente para identificarla.

Adicional a esto, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019) indica que el principio de igualdad y no discriminación es de vital importancia para garantizar la protección de los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional. En consecuencia, los Estados están obligados a evitar la incorporación de leyes o normativas discriminatorias en su sistema legal, así como a eliminar aquellas regulaciones que puedan tener un carácter discriminatorio. Además, deben emprender acciones para combatir cualquier práctica que conlleve discriminación. Es así que el principio de igualdad busca asegurar que todas las personas sean tratadas con justicia y equidad, sin importar su raza, género, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal. Es inaceptable que haya discriminación en cualquier aspecto de la vida, ya sea en el acceso a oportunidades laborales, educación, servicios de salud o simplemente en el trato cotidiano. La igualdad no solo es un derecho humano fundamental, sino que también es esencial para el desarrollo de una sociedad diversa y enriquecedora.

En conclusión, el derecho a la protección de datos personales busca garantizar la protección de la información personal de los ecuatorianos, su veracidad y su uso de forma legítima y transparente, su importancia también radica en asegurar que las personas tengan el control sobre su información personal y que la misma sea utilizada de una manera segura y ética por parte de diferentes organizaciones. Mientras que el derecho a la igualdad y no discriminación, protege a las personas de posibles tratos desiguales que menoscaben los derechos de las personas y/o los hagan objeto de discriminación, lo cual tiene que ser considerado a la hora de manejar datos personales, pues un uso inadecuado de los mismos, podría vulnerar este derecho a la igualdad y no discriminación.

4.2. Sistema de denuncias de la Fiscalía General del Estado

La Fiscalía General del Estado (FGE) es un órgano independiente e indivisible dentro de la estructura de la Función Judicial. Opera en una forma desconcentrada y goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Su máxima autoridad y representante legal es la figura de la Fiscal o el Fiscal General, quien deberá actuar de acuerdo con los principios constitucionales y respetando los derechos y garantías del debido proceso. En otras palabras, la FGE según el Art. 194 de la Constitución de la República se considera:

Un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible; funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. (Fiscalía General del Estado, 2013)

En el Art. 195 de la CRE se establece que la Fiscalía tiene la responsabilidad de dirigir la investigación tanto pre procesal como procesal en materia penal, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes involucradas. En el ejercicio de la acción pública, la Fiscalía se guiará por los principios de oportunidad y mínima intervención penal, priorizando el interés público y los derechos de las víctimas. Cuando existan suficientes indicios, la Fiscalía presentará la acusación formal contra los presuntos infractores ante el juez competente y se encargará de impulsar la acusación durante el desarrollo del juicio penal. Para llevar a cabo estas funciones la Fiscalía organizará y supervisará un sistema especializado y completo de investigación que involucre tanto aspectos civiles como policiales. Además, asumirá la dirección del sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal para

garantizar su seguridad y bienestar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Asimismo, la misión de la FGE es dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Mientras que se visualiza como una institución integrada por personal especializado y comprometido en la procuración de la justicia reconocida por su lucha contra el crimen y la inseguridad, mediante la innovación de procesos y operaciones, la transparencia de la gestión y la efectividad en la reducción de la impunidad. (Fiscalía General del Estado, 2013)

La FGE juega un papel fundamental como parte de los operadores de la administración de justicia, siendo el primer órgano en recibir información sobre posibles delitos a través de una Noticia Críminis (denuncia de hechos delictivos). Su función principal es dirigir las acciones investigativas pertinentes para esclarecer los sucesos y, en caso necesario, presentar acusaciones en nombre de la sociedad contra los presuntos responsables. Esto resulta crucial para combatir la impunidad que ha estado presente en la sociedad ecuatoriana a lo largo de la historia, considerándola una problemática de naturaleza estructural. Con el fin de optimizar los recursos asignados y agilizar las investigaciones, se ha implementado el modelo de gestión de la DACE (Descubrir Autores, Cómplices y Encubridores). Estas unidades están enfocadas en colaborar activamente con la Fiscalía para fortalecer las investigaciones relacionadas con los delitos en cuestión. De esta manera, se busca mejorar la eficacia en el proceso de esclarecimiento de los supuestos delitos. (Fiscalía General del Estado, 2013).

Según el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial describe las funciones que debe llevar a cabo la FGE, entre ellas se describen:

- Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; (...)
- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
- Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo. Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria.

A petición expresa de la o el denunciante, imputada o imputado, procesada o procesado se facilitarán copias electrónicas o físicas certificadas de lo actuado. No se requerirá orden motivada de la o el juzgador, inclusive en fase de investigación previa. Sin perjuicio de la entrega de la información y documentación a las personas señaladas en la presente norma, se respetará la reserva de la investigación en la etapa correspondiente, conforme con lo previsto en la ley penal;

- Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;
- Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;
- Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;
- Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;
- Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
- Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,
- Las demás determinadas en la Constitución y la Ley.

Ahora bien, cabe mencionar que el avance científico y tecnológico en las solicitudes de información generadas por una sociedad en constante cambio impulsan a las unidades de información vinculadas a brindar este servicio a adoptar nuevas tendencias para mejorar su gestión. Dichas tendencias se basan en el uso y la creciente demanda de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como recursos estratégicos para fomentar la competitividad, aligerar la carga de trabajo o descentralizar algún proceso. (Paredes & Caldera, 2006).

Dicho lo anterior, los servicios en línea que prestan varias instituciones estatales en el Ecuador se han ido actualizando paulatinamente hasta el punto de que ofrecen sus servicios de una forma digitalizada, sencilla y de fácil acceso para todos los ecuatorianos, una de esas

instituciones es la FGE que ha mejorado su gestión a través de la implementación de una ventanilla virtual que ofrece varios servicios.

Con respecto a la ventanilla virtual de la FGE, esta es un sitio virtual desde la cual se tramita y se gestiona de una manera digital denuncias de violencia contra la mujer, presuntos delitos de robo y se realiza la consulta de denuncias de cualquier ciudadano. Es así como la (Fiscalía General del Estado, 2020) en su resolución No. 035-FGE-2020, indica que la ventanilla virtual es una herramienta que permite que los procesos fiscales se lleven a cabo de una manera más ágil, personalizada y de forma virtual. Adicionalmente, la misma resolución menciona que los ciudadanos deben facilitar varios datos de forma obligatoria o su petición no podrá ser ingresada. Por lo tanto, toda esa información queda registrada en dicha plataforma sin garantizar su uso positivo.

Por otra parte, la información anteriormente mencionada ingresada de manera obligatoria en los servicios en línea que presta la FGE son encargados a un delegado nombrado por el secretario de la Fiscalía, los fiscales provinciales o los directores de recursos provinciales y es dicho delegado quien maneja todos estos archivos que pueden contener información personal confidencial de las personas, sin garantizar una protección jurídica. (Fiscalía General del Estado, 2020). Ante lo cual, es importante recordar lo que explica (Conde Ortiz, 2005), quien menciona que resulta imprescindible tomar medidas jurídicas para proteger la intimidad, entre cuales se pueden adoptar un mayor control sobre el uso de las herramientas informáticas y de telecomunicaciones que contengan información de carácter personal con la finalidad de proteger los derechos. El mismo autor recalca que no son las herramientas tecnológicas las que producen daño, perjuicio o atentan en contra de los derechos, sino su equivocada utilización.

Consecuentemente, los ciudadanos ecuatorianos no tienen la garantía total de que los datos personales subidos a la ventanilla virtual de la FGE se mantengan de forma reservada, ya que al ser documentos de acceso público cualquier persona puede utilizarlos de manera negativa para dañar la imagen o reputación por distintos motivos de rencor o envidia.

En cuanto a la pestaña digital de consultas de noticias del delito de la misma FGE, esta permite acceder a las consultas por nombres de los denunciados, por placas de un vehículo, por el número de denuncia y por número de cédula de identidad, esa información que se mantiene registrada por un tiempo indefinido y sigue siendo información de acceso público en las plataformas digitales, lo que en consecuencia hace que el derecho al olvido tome un nuevo modo de aplicación, que se exija a las plataformas web a eliminar la información personal o el pasado de una persona, así haya sido obtenida de una fuente verídica tras un tiempo determinado y, que en la actualidad ya no se pueda usar para dañar la integridad de una persona

ni perjudicarla. (Corral Talciani, 2017). Es así como el Estado debe garantizar que se cumpla con el derecho al olvido para evitar situaciones de vulneración de derechos o discriminación.

Asimismo, la consulta de actos administrativos en la ventanilla virtual de la FGE sigue siendo de acceso público, incluso existen indicaciones de como cualquier persona natural puede indagar la información. Ejemplo.: Si en la pestaña de consulta de actos administrativos digitamos el número de RUC 1760010970001 de la Fiscalía General del Estado se despliega en la pantalla un sinnúmero de actos administrativos generados por oficios y partes policiales. Recordemos que (Pérez, 2022) señala que un acto administrativo es aquella manifestación de voluntad que expresa la Administración Pública de forma unilateral e individual, cuyos efectos son directos. Por lo tanto, si una persona consta con un acto administrativo sancionador quiere decir que consta como un infractor del orden jurídico administrativo y de igual manera como se mencionaba anteriormente esta información puede ser utilizada de forma negativa para causar daños psicológicos, sociales y en ocasiones económicos.

Sin embargo, como lo menciona la (Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 2022) es necesario preguntarse si la información conservada en estos sistemas digitales indefinidamente puede vulnerar el derecho al olvido, la intimidad, el honor, la protección de datos, o si, por el contrario, permite la transparencia, el acceso a la información y la publicidad procesal.

En conclusión, la ventanilla de la FGE ofrece algunos beneficios como descentralización en la presentación de denuncias y agilización de trámites, aunque también tiene la desventaja de que la información que se publica en la página virtual queda registrada por un tiempo indefinido y es de fácil y libre acceso para cualquier persona, esto da lugar a que puedan ser vulnerados derechos de intimidad, a la protección de datos personales, al honor y buen nombre, el derecho al olvido, producir discriminación o el intento de dañar la imagen y reputación de una persona. Esta situación revela una delicada realidad, que es dejar datos expuestos en internet de forma indefinida, que podrían terminar en actuaciones discriminatorias en ámbitos laborales, sociales, y en cualquier otra que gire en torno a una persona. Adicionalmente, según el Memorando Nro. FPL-GP-2023-00382-M, Loja, 09 de agosto de 2023, suscrito por Mg. Dr. Pablo Stalin Solano Godoy, Analista Provincial de Gestión Procesal 2, la FGE no cuenta con un instructivo físico ni digital donde se mencione de manera detallada como se sube la información sobre noticias de consultas del delito, el tiempo de registro de esta o su finalidad. (Solano Godoy, 2023).

4.3. Consulta de noticias del delito de la FGE y sus implicaciones en la posible vulneración del derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación

La “Consulta de noticias del delito” se refiere a una práctica que utiliza la FGE para acceder y utilizar información sobre denuncias de delitos y casos criminales para llevar a cabo sus procesos de investigación y funciones judiciales. Esta consulta puede incluir el acceso a bases de datos, registros públicos, medios de comunicación, entre otros. Todo esto con el objetivo de recoger todos los datos relevantes para las indagaciones penales. Sin embargo, todos estos procesos generan preocupaciones relacionadas con los derechos fundamentales de las y los ecuatorianos. El derecho a la protección de datos personales implica que cualquier manejo de información personal debe realizarse de manera justa, transparente y con el consentimiento de las personas implicadas, en este contexto, es imprescindible asegurar que la FGE cumpla con las leyes y regulaciones de la protección de datos para garantizar que la información registrada en sus servicios virtuales no viole la privacidad y los derechos de los individuos involucrados.

Dicho lo anterior, es crucial analizar la implicación del derecho a la igualdad y no discriminación en este entorno, dado a que el sistema de consulta de noticias del delito puede generar la recolección de información sobre personas, con la probabilidad de que existan sesgos o estereotipos en el uso de la información y la interpretación de los datos, entonces, también resulta necesario que la FGE asegure que el uso de esta información sea adecuada y no pueda vulnerar derechos fundamentales como los antes expuestos.

Para abordar estas implicaciones, es necesario que la FGE implemente mecanismos y procedimientos claros y transparentes en la recopilación, manejo y uso de datos personales durante sus investigaciones. Esto incluye obtener el consentimiento adecuado cuando sea necesario, garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y llevar a cabo una revisión cuidadosa para evitar cualquier discriminación en el trato de los casos. Asimismo, la institución debe promover la formación y sensibilización de su personal para asegurar un enfoque respetuoso y equitativo en todas las etapas del proceso. Todo lo cual se podría llevar a cabo si existiera un instructivo físico o digital de la FGE que detalle minuciosamente el manejo de información.

En el siguiente apartado se analiza las normas jurídicas vinculadas al derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación. Recordando que el término “norma” tiene muchos significados diferentes, se puede entender como una regla que refiere un comportamiento obligatorio o una conducta que se espera que se cumpla, aunque también se puede referir a algo que ocurre de manera regular y que se considera normal. En el primer

sentido, se hace hincapié en la exigencia de que las cosas se adapten a un conjunto de parámetros establecidos, mientras que en el otro sentido se enfatiza la normalidad y frecuencia de ciertos patrones. (García Villegas, 2012).

En cuanto a las normas jurídicas, estas son reglas establecidas por una autoridad o Estado con la finalidad de regular el comportamiento de una sociedad. Sin embargo, para que dichas normas resulten eficaces es necesario que coincidan ciertos factores, como lo mencionan (Navarro & Moreso, 1996, p. 120) “la eficacia de las normas jurídicas reside en que estas solo son eficaces si existe una determinada relación de correspondencia entre las normas y las acciones humanas”. Por consiguiente, los deberes institucionales y ciudadanos deben estar claros para el normal funcionamiento de estas reglas.

Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 66, numeral 19 reconoce que el derecho a la protección de datos personales, que abarca el acceso y el control sobre información y datos de esta naturaleza, junto con su debida salvaguarda. La recopilación, almacenamiento, procesamiento, divulgación y distribución de dichos datos necesita la autorización de la persona titular o estar amparada por una ley específica. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo tanto, es la misma Carta Magna o norma jurídica superior vigente en el Ecuador quien garantiza la protección de datos personales, igualdad y no discriminación. Igualmente, la misma Constitución de la República señala: que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos o intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75) y por ende tiene derecho a su defensa y reparo en caso de que exista la vulneración de derechos.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador señala que: “el objetivo y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, incluyendo el acceso y decisión sobre la información y datos de este carácter” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, Art. 1). Es decir, que en el Ecuador existen varios documentos legales que respaldan y garantizan la protección de datos personales.

Así pues, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 10 menciona que la responsabilidad de la custodia de la información recae en las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y en otros entes mencionados en el Art. 1 de esta Ley. Es su deber crear y mantener registros públicos de manera profesional para asegurar que el derecho a la información pueda ejercerse plenamente. En ningún caso será aceptable la falta de normas técnicas en la gestión y archivo de la información y documentos con el

propósito de dificultar o impedir el acceso a la información pública, su manipulación o destrucción. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, 2004). Por ende, se corrobora lo antes mencionado en lo referente a que las instituciones públicas y las personas jurídicas de derecho público son las encargadas del buen manejo de la información que reposa en las plataformas digitales.

Además, el artículo 39 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su Capítulo VII del control, procedimiento de queja y sanciones administrativas a los funcionarios públicos menciona que la persona que ocupe el cargo principal de una entidad o su representante legal, así como aquellos que directamente violen el derecho al acceso de información, serán sujetos de responsabilidad administrativa, civil o penal por cualquier acción u omisión relacionada con la divulgación, negación, ocultamiento, alteración o pérdida de información. Además, también serán responsables por la omisión de mantener o publicar actualizada la información bajo su responsabilidad en el portal web correspondiente. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, Art. 39)

Por otra parte, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública es otro documento que permite el uso y difusión de la información pública ya que en su primer artículo menciona que “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, 2004, Art. 1), Por lo que un posible infractor de este este derecho puede valerse de este artículo para protegerse de posibles sanciones.

Sin embargo, en otros artículos de esta misma Ley Orgánica de Transparencia hace mención al uso ilegal de datos personales o su mala publicidad y a que acciones se pueden tomar en caso que haya estas situaciones. Adicionalmente, menciona a las Instituciones Públicas y personas jurídicas como responsables por las consecuencias administrativas, civiles y penales que se puedan generar por ocultar, alterar o pérdida de documentos públicos. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, 2004)

Es decir, la Ley de Protección de Datos menciona que garantiza el cuidado, custodia y manejo de información personal, también sanciona a los funcionarios que hagan mal uso de esta.

Para finalizar, la información contenida en el apartado de Consulta de noticias del delito debido a su libre acceso podría vulnerar los derechos a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación, puede provocar desigualdad, dañar la imagen, honor, intimidad o buen nombre de una persona inocente. Además, este servicio también puede dar lugar a prácticas discriminatorias y estereotipos, lo que afecta negativamente a ciertos grupos o

comunidades. La selección de noticias y la forma en que se presentan pueden influir en la percepción pública y contribuir a la discriminación y prejuicios hacia ciertos individuos o grupos. Por ejemplo, en los siguientes casos expuestos a continuación, se evidencia que en el primer caso a un ciudadano inocente a quien se le ha suplantado la identidad consta como sospechoso o investigado en el apartado de Consulta de Noticias del Delito de la FGE, esta persona de origen humilde ni siquiera tiene conocimiento de que se lo acusa de estafa en varias provincias del país y que en la mayoría de investigaciones han sido archivadas, lo que ha conllevado que al momento de solicitar un trabajo sus posibles empleadores han verificado con facilidad esta información y le han negado el empleo por los supuestos delitos que ha cometido, recibiendo un trato desigual e injusto por los motivos antes mencionados y generando así discriminación a este ciudadano. Este es uno de los casos más interesantes debido a la cantidad de denuncias que tiene una misma persona. En el segundo caso se refiere a un funcionario judicial, quien de manera maliciosa fue denunciado por el presunto delito de prevaricato, denuncia que en lo posterior fue archivada, sin embargo, al seguir constando sus datos en la consulta de noticias de la Fiscalía General del Estado se vulnera el derecho a la Honra y Buen nombre de este funcionario, ya que puede ser discriminado en su accionar y su investidura de juez. Sin embargo, en el Ecuador existen múltiples situaciones de desigualdad y discriminación como esta que se producen por información registrada en el apartado de Consulta de noticias del delito de la FGE.

Caso 1: Walter Augusto Moreno Álvarez, ecuatoriano, titular de la cédula de identidad Nro. 1105066219, de ocupación agricultor, de estado civil unión libre, domiciliado en el barrio Vergel, perteneciente a la parroquia y cantón Macará, provincia de Loja.

El referido ciudadano menciona que, en el año 2019, fue notificado por parte de la Fiscalía General del Estado para que comparezca a rendir su versión sobre una denuncia realizada en su contra por un presunto delito de estafa en el cantón Macará, provincia de Loja, es ahí donde el prenombrado ciudadano interpone una denuncia por suplantación de identidad esto en virtud de que personas inescrupulosas han utilizados sus datos personales para realizar este acto ilícito, denuncia que fue archivada en el año 2021; no obstante, hasta el año en curso se han aperturado en su contra 16 denuncias en varias jurisdicciones del país por el presunto delito de estafa, circunstancias y hechos en los cuales el referido ciudadano jamás estuvo presente, ni mucho menos ha perjudicado a persona alguna. Varias de esas denuncias después de la comparecencia en las investigaciones por parte del señor Moreno Álvarez han sido debidamente archivadas.

Refiere además, que a causa de esas denuncias maliciosas realizadas en su contra y que constan en las consultas de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado ha sido discriminado cuando ha solicitado trabajo en el sector privado, ya que las empresas a las cuales ha acudido previo a concederle el trabajo han realizado la consulta en la página web de la Fiscalía y al reflejar sus datos en más de una decena de denuncias le han negado la oportunidad de laborar, quedando mancillado su buen nombre y su honra esto sin ni siquiera haber sido procesado o sentenciado por alguna de estas denuncias interpuestas en su contra.

Menciona, que sería importante que las autoridades puedan tomar acciones en este tipo de casos y que las denuncias que han sido archivadas se las elimine del sistema de consultas de noticias del delito, ya que en su caso se ha visto sumamente afectado a más de la discriminación y vulneración de sus derechos a la honra y buen nombre ha sido afectada su economía al no poder acceder a un trabajo digno y superación personal.

Caso 2: Guido Raúl Castillo Abad, ecuatoriano, titular de la cédula de identidad Nro. 1103469852, mayor de edad, de profesión doctor en jurisprudencia, funcionario público, domiciliado en el cantón Macará, provincia de Loja.

El referido profesional del derecho manifestó que en el mes de octubre del 2016, de una manera maliciosa, antojadiza y con el ánimo de causarle daño fue denunciado por el presunto delito de prevaricato, expediente que por motivo de fuero de corte esto en atención a que el referido ciudadano es Juez Multicompetente del cantón Macará, dicha investigación fue sustanciada por un juez provincial; no obstante, dicho expediente por carecer de elementos de convicción con los que se pueda justificar la materialidad y la responsabilidad del doctor Castillo Abad fue archivada en el año 2017.

Menciona, además, que al realizar la consulta con sus datos personales sea número de cédula o nombres completos hasta la actualidad se puede visualizar en la consulta de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado la denuncia que le fuere interpuesta en su contra, causándole de esa manera una violación a su derecho de honra y buen nombre, esto sumándole que, a más de ser un buen ciudadano goza de una investidura de juez, cargo que lo ejerce con absoluta imparcialidad. Cree absolutamente necesario que la Fiscalía General del Estado revise su plataforma virtual y se creen mecanismos tecnológicos en donde las investigaciones que hayan sido archivadas sean depuradas del sistema de consulta externa, ya que al tener una consulta libre y de fácil acceso a la ciudadanía en general se discriminan a las personas que constan como denunciadas inclusive vulnerando en algunos casos la presunción de inocencia.

5. Metodología.

La presente investigación es de tipo no experimental y de nivel descriptivo, se plantea bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión bibliográfica y cuantitativo por el análisis estadístico de la información, los métodos que se aplican son: el inductivo-deductivo, dogmático, analítico-sintético, comparativo e histórico-lógico. Por último, se utilizaron las técnicas de revisión bibliográfica, ficha, una encuesta realizada a los jueces, abogados del cantón Macará y una entrevista realizada a diferentes profesionales en derechos humanos, administración pública y gestión política. Adicionalmente se utilizó el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

6. Resultados.

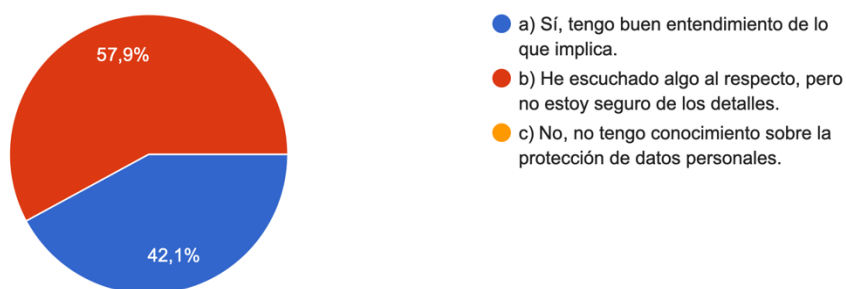
6.1. Resultados de las encuestas

En esta fase de diagnóstico se contó con la participación de jueces, abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará quienes conocen de situaciones de violación de derechos a la protección de datos y que hayan experimentado de casos de discriminación por estas mismas situaciones. Desde este punto de vista el estudio se orientó con el propósito de establecer la percepción que tienen los encuestados sobre el derecho a la protección de datos personales, igualdad, no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito en el cantón Macará, provincia de Loja, con lo que se demostró que efectivamente el libre acceso a las consultas del delito de la FGE vulnera el derecho a la protección de datos personales y produce discriminación.

La encuesta estuvo compuesta de una unidad de análisis con preguntas alternativas de respuestas preestablecidas dirigida a jueces, abogados de libre ejercicio profesional y ciudadanía en general del cantón Macará, conformada por siete preguntas. La recopilación y análisis obtenida es el sustento para la identificación del problema de estudio.

La unidad de análisis tuvo como objeto conocer si las personas encuestadas tienen conocimiento sobre el derecho a la protección de datos. Cuando se les preguntó sobre si ¿Estás familiarizado con el concepto de protección de datos personales?, el 57,9% respondió que ha escuchado algo al respecto, pero no está seguro de dicho concepto, mientras que el 42,1% menciona que si tiene un buen entendimiento de lo que estos términos implican (ver figura 2); por lo tanto, cerca de la mitad de los encuestados no está familiarizado con este concepto.

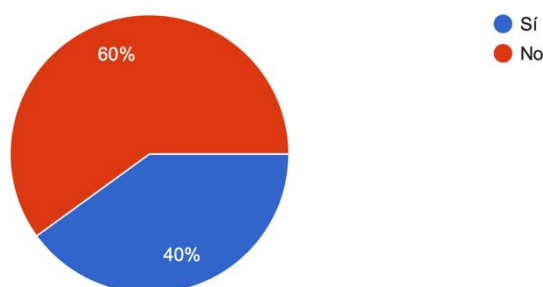
Figura 3: Definición de protección de datos personales.



Fuente: Encuesta a jueces y abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará.

En la interrogante sobre: ¿Conoce cuáles son los derechos que le otorga la Constitución de la República del Ecuador para proteger sus datos personales? Se obtiene como resultado que el 40% de las personas encuestadas si conoce dichos derechos, mientras el 60% los desconoce (Ver figura 3); por lo que, se establece que más de la mitad de las personas encuestadas no tiene conocimiento de que poseen derechos que resguardan su información personal.

Figura 4: Derechos para la protección de datos personales.

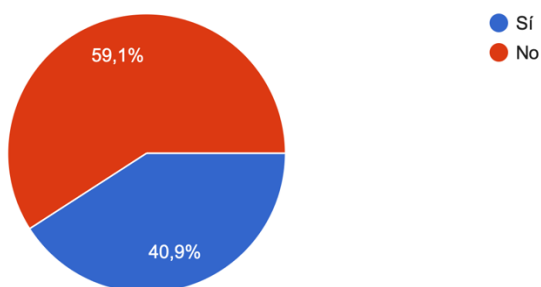


Fuente: Encuesta a jueces y abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará.

Siguiendo con el análisis de los resultados, en la pregunta sobre si ¿Conoce usted cuáles son los servicios que brinda la ventanilla virtual de la fiscalía general del Estado (FGE)? Un 59,1% indica que no, mientras el 40,9% restante menciona que sí (Ver figura 4). En tal virtud, se puede evidenciar que no existe una diferencia significativa entre ambos

valores y que casi la mitad de los encuestados conoce que servicios brinda la Fiscalía y por ende que información se puede consultar en dicha página.

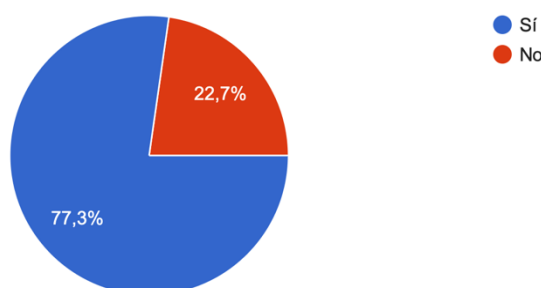
Figura 5: Servicios que brinda la Fiscalía General del Estado.



Fuente: Encuesta a jueces y abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará.

En relación con la pregunta anterior, se consultó si: ¿Considera que el libre acceso a la información judicial de una persona en la ventanilla virtual de la FGE vulnera el derecho a la protección de datos personales? Un gran porcentaje (77,3%) de las personas encuestadas respondió que sí, mientras que el 22,7% dijo que no. (Ver figura 5). Lo que hace notar que la información contenida de manera digital en estas páginas no está restringida y es de consulta pública, lo que no garantiza la total protección de datos a los y las ecuatorianas.

Figura 6: Acceso a la información judicial.

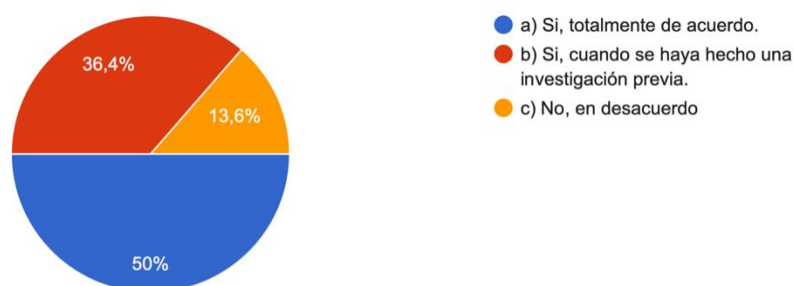


Fuente: Encuesta a jueces y abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará.

Asimismo, en relación a la interrogante anterior, se preguntó: ¿Considera que se debería de realizar una limpieza del Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado en los expedientes fiscales que hayan sido archivados? La mitad de los encuestados respondió que sí, que están totalmente de acuerdo, de la misma manera, un 36,4% contestó que sí, pero

cuando se haya hecho una investigación previa y solo un 13,6% mencionó que están en desacuerdo (Ver figura 6); razón por lo que, resulta necesario realizar una depuración de los expedientes fiscales archivados en el sistema informático de la FGE para evitar que sean usados con fines para denigrar o dañar la imagen de alguna persona.

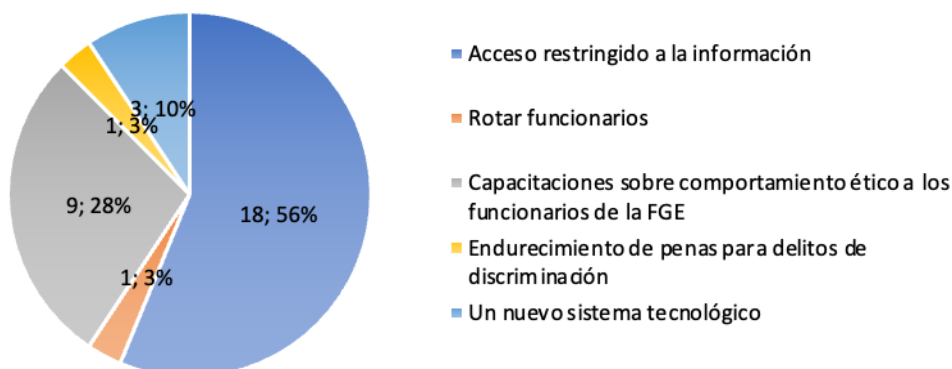
Figura 7: Limpieza de los expedientes fiscales archivados.



Fuente: Encuesta a jueces y abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará.

En la siguiente interrogante se planteó: ¿Qué medidas adicionales se podrían tomar para mejorar la protección de datos personales? Un porcentaje considerable (18,56%) señala que debería haber un acceso restringido a esa información, que solo debería ser accesible para jueces, fiscales y abogados y llevar un registro de la misma; mientras tanto, otro porcentaje de encuestados plantea diversas alternativas para mejorar la protección de datos como por ejemplo: capacitaciones sobre comportamiento ético a los funcionarios de la FGE, una nueva plataforma o inclusive rotar a quienes laborar en estos lugares para evitar la divulgación de información confidencial.

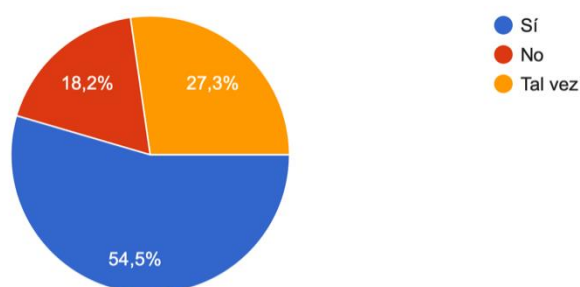
Figura 8: Medidas para mejorar la protección de datos personales.



Fuente: Encuesta a jueces y abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará.

Por último, a las personas encuestadas se les consulta sobre: ¿Considera que el poder acceder libremente a la ventanilla virtual de consultas de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado podría producir discriminación a una persona? La gran mayoría de personas encuestadas considera que sí con un 54,5%; un 27,3% menciona que tal vez; y, solamente un 18,2% indica que no (ver figura 8). Es decir, que los jueces, abogados de libre ejercicio y la ciudadanía del cantón Macará coinciden en que la información registrada en la ventanilla virtual de consultas de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado puede ser usada con la finalidad de denigrar, insultar o discriminar a una persona.

Figura 9: Discriminación por el libre acceso a consultas de noticias del delito.



Fuente: Encuesta a jueces y abogados de libre ejercicio profesional del cantón Macará.

6.2. Resultados de las entrevistas

En esta fase de diagnóstico también se contó con la participación de cinco profesionales con experiencia en el tema de acceso a la información pública, discriminación, derechos humanos y materia penal, con los resultados obtenidos se procede a realizar la tabulación de la información:

Respuestas

Pregunta Nro. 1. ¿Conoce del Sistema de Consulta del Delito de la Página Web de la Fiscalía General del Estado?

Entrevistado 1	ABG. GABRIELA BERMEO VALENCIA, Master Universitario en Derechos Humanos: Sistemas de Protección; Magister en Docencia y Gerencia en Educación Superior; y, Especialista en Gestión Pública.
Manifestó que lo conoce, pero no lo usa porque le parece ineficiente.	

Entrevistado 2	ABG. SONIA NATASHA ROMERO PICO, Magister en Derechos Humanos Mención en Exigibilidad Estratégica; y, Especialista en Derechos Humanos.
-----------------------	---

Sí, lo conozco y tiene conocimiento cuáles son los parámetros que están y cuál es la información que se refleja.

Entrevistado 3	ABG. DIEGO FERNANDO PEÑAFIEL VALENCIA (Subdirector De Transparencia del Consejo de la Judicatura.), maestro En Ciencias Políticas; y, Especialista en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en contextos de Crisis.
-----------------------	---

Sí, la página está habilitada ya hace algunos años.

Entrevistado 4	Dr. Guido Raúl Castillo Abad (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Macará, provincia de Loja) Magister en Ciencias Penales.
-----------------------	---

Efectivamente, ya que tiene iguales características que la que tiene el Consejo de la judicatura respecto a la consulta de causas.

Entrevistado 5	ABG. JUANA CATALINA FERNANDEZ MUÑOZ, Master Universitario en Gobierno y Administración Pública.
-----------------------	--

El sistema de la Fiscalía General del Estado está edificado y construido para que se pueda dar una respuesta adecuada a la ciudadanía en el ámbito de acceso a la información, pero también bajo lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, es decir, el COIP establece la reserva de la investigación previa y que el acceso a la información que se sustancia dentro del proceso sea únicamente de conocimiento de las partes procesales. Entonces sí es importante que conozcamos eso y, sobre todo, que sepamos que, con ese marco, digamos de la sensibilidad de los datos que se maneja dentro de la Fiscalía General del Estado, se ha construido entiendo yo este sistema de la Fiscalía que es atado al sistema integrado de actuaciones fiscales SIAF.

Pregunta Nro. 2. ¿Conoce el funcionamiento del Sistema de Consulta del Delito de la página web de la Fiscalía General del Estado y si existe algún Instructivo?

Entrevistado 1	ABG. GABRIELA BERMEO VALENCIA, Master Universitario en Derechos Humanos: Sistemas de Protección; Magister en Docencia y Gerencia en Educación Superior; y, Especialista en Gestión Pública.
-----------------------	--

No conozco si existe instructivo

Entrevistado 2	ABG. SONIA NATASHA ROMERO PICO, Magister en Derechos Humanos Mención en Exigibilidad Estratégica; y, Especialista en Derechos Humanos.
-----------------------	---

Lo he utilizado, desconozco si hay un instructivo, las indicaciones están ahí mismo dentro de la página web, entonces me parece que por lo menos lo esencial está ahí, me imagino que debe existir un instructivo, no sé en qué lugar se puede encontrar, así como, digamos, conozco de otros instructivos de la Fiscalía al respecto, por ejemplo, el tema de cómo se manejan temas de casos de periodistas. Entonces asumo que la Fiscalía tiene uno para este tema, pero no, no lo he visto.

Tal vez interrogante, es respecto a qué información sí se puede ver y qué información no se puede ver y en qué caso se pueden ver y en qué casos no. No si es parecida al tema del Consejo de la Judicatura del sistema de consulta de causas judiciales que, digamos, tiene estas limitaciones para los casos de violencia sexual o casos relacionados con niños, niñas y adolescentes. Lo veo es un parte de un sistema de consultas, pero no entiendo cuáles serían las limitaciones ni cómo funciona el final del día.

Entrevistado 3	ABG. DIEGO FERNANDO PEÑAFIEL VALENCIA (Subdirector De Transparencia del Consejo de la Judicatura.), Maestro En Ciencias Políticas; y, Especialista en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en contextos de Crisis.
-----------------------	---

El funcionamiento en términos generales sí entiendo que son los propios despachos fiscales los que van cargando la información. Desconozco si es que existe un instructivo de cómo manejar la información internamente, sé que tienen que haber directrices de la Fiscalía, de cómo cargar la información, de cómo el alimentando, pero desconozco si es que está regulado a través de algún instructivo reglamento o algún documento formal.

Entrevistado 4	Dr. Guido Raúl Castillo Abad (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Macará, provincia de Loja) Magister en Ciencias Penales.
-----------------------	---

Efectivamente, conozco el funcionamiento de consulta, pero desconozco si existe un instructivo para el manejo de la página web.

Entrevistado 5	ABG. JUANA CATALINA FERNANDEZ MUÑOZ, Master Universitario en Gobierno y Administración Pública.
-----------------------	--

Entiendo que sí existe. Efectivamente, ingresar a la página de Fiscalía usted pone consulta de delitos, lo primero que le arroja es la página de consulta de delito. Ahí usted tiene el tema número de cédula, noticia del delito, por ejemplo, puede ingresarle también el tema de la placa, etcétera, pero hay una parte dentro de la página web de fiscal y entiendo yo que usted puede ingresar a herramientas técnicas o en su defecto exista un manual de procedimiento y control.

Pregunta Nro. 3. ¿Considera usted que, eventualmente tener una página web de consulta tan abierta ¿Podría vulnerar los Derechos de Igualdad y No Discriminación al Honor y Buen Nombre?

Entrevistado 1	ABG. GABRIELA BERMEO VALENCIA, Master Universitario en Derechos Humanos: Sistemas de Protección; Magister en Docencia y Gerencia en Educación Superior; y, Especialista en Gestión Pública.
-----------------------	--

Sí, siempre y cuando no se los sepa manejar los datos referentes a la fase o el tipo del delito, o sea, está perfecto el tema de la transparencia y todos y todas deberíamos poder acceder a esa información, pero siempre respetando lo que vas a decir, ya que no se puede estar colocando o difundiendo información como que tuviera el investigado o procesado ya una sentencia, porque obviamente no todas las personas van a saber interpretar lo que consta en la plataforma.

Entrevistado 2	ABG. SONIA NATASHA ROMERO PICO, Magister en Derechos Humanos Mención en Exigibilidad Estratégica; y, Especialista en Derechos Humanos.
-----------------------	---

Yo creo que hay dos cosas que, por lo cual a mí me parece problemático y una de las razones puede ser el tema del honor y buen nombre, pero creo que también abarca otros temas. El primero es que el tema de la Fiscalía y las denuncias que se realizan, es decir, como la

utilización del derecho penal está completamente desnaturalizado en nuestro país, yo creo que es importante como un poco caracterizar cuál es la problemática respecto a eso, porque el hecho de que se desnaturalice que se esté teniendo en estos momentos básicamente respuestas altamente positivas respecto a la situación que estamos viviendo, termina justamente generando que propuestas legislativas, propuestas de reformas sean el endurecer penas dentro del código orgánico integral penal, como lo vino antes de que se disuelva la Asamblea, eso por un lado está desnaturalizado. Lo otro es que creo que, las encuestas también son claras respecto a la falta de confianza que existe por parte de la ciudadanía a respecto a la Fiscalía y también digamos al sistema judicial como tal.

Sobre el tema de la garantía de la tutela judicial efectiva del debido proceso establece que es súper claro a través información que se ha levantado al respecto, la falta de confianza que existe dentro de la función judicial, por lo que no se podría, digamos, tal vez en ciertos momentos, en ciertos casos, tener un debido proceso que es una de las afectaciones que se da el honor y buen nombre cuando no se tiene una claridad respecto a estos derechos no, entonces yo creo que es problemático claro. Justamente porque entendiendo eso, la Ley Orgánica de Transparencia, Acceso a la Información Pública pone como información reservada todo tipo de indagación previa, que es básicamente desde el momento en que pones la denuncia hasta que ya empieza, digamos, ya, el tema del proceso judicial contra la judicialización del caso, cuando ya tienes de elementos la formulación de cargos se ha realizado cuando ya tienes una claridad respecto al proceso que se va a seguir y no simplemente se basa en la denuncia. Entonces, me parece que todo eso se ve afectado en la utilización de este de este sistema.

Entrevistado 3	ABG. DIEGO FERNANDO PEÑAFIEL VALENCIA (Subdirector De Transparencia del Consejo de la Judicatura.), Maestro en Ciencias Políticas; y, Especialista en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en contextos de Crisis.
-----------------------	---

Sí, este es un tema sumamente complejo, porque por un lado, digamos, está toda la lógica de Justicia abierta o de Estado abierto que permita transparentar la información que permita brindar a la ciudadanía no solo estadísticas, sino información clara sobre los procesos judiciales sobre las investigaciones penales; y, por otro lado, obviamente están los derechos al buen nombre a la no discriminación y algunos otros derechos constitucionales y contemplados también por la Convención Americana de Derechos Humanos y creo que en algún momento tienen una tensión fuerte. En algún momento hay una tensión bastante fuerte respecto a cuáles

son los límites que deberían existir en este caso puntual, me parece que sí, que la apertura completa, digamos, de la información de la Fiscalía puede terminar causando una afectación, porque pensemos en alguien que fue denunciado por cualquier delito y sin embargo fue sobreseído o la investigación no prosperó y fuerte archivada. Esto, por ejemplo, no consta directamente en la noticia del delito de la Fiscalía, si es que se quiere conocer qué es lo que sucedió, se tiene que hacer un cruce de información con el SATJE del Consejo de la Judicatura para saber si efectivamente fue archivada o en qué estado procesal se encuentra.

Ahí hay un problema estructural, digamos, diría yo en término de los sistemas informáticos que manejan Fiscalía y judicatura porque no existe una interoperabilidad entre los dos sistemas, es decir, si la Fiscalía asigna un número no es cierto de investigación previa para un caso y con ese número no puedo dar seguimiento a lo que está trabajándose ya en el Consejo de la judicatura, digamos, a nivel judicial únicamente si yo conozco el número de juicio, el número de proceso puede interrelacionar, entonces este es un problema no solo para este caso puntual, sino en general para muchos temas a nivel, digamos de seguimiento de casos.

Entonces, primero hay un problema estructural de interoperabilidad o de interconexión entre los sistemas judiciales, sea Fiscalía, Consejo de la Judicatura, defensoría pública; y, por otro lado, efectivamente, el que no exista una información clara respecto a cuáles del estado procesal de una denuncia en Fiscalía puede derivar en una discriminación.

Es decir, si es que alguien está solicitando un empleo, muchas veces lo mínimo que uno hace es mirar, ¿no es cierto? En las noticias del delito, en el SATJE, en el SUPA, en el SRI, si es que tiene deudas con el estado y no tiene una visión completa de qué es lo que sucedió con la causa, esto creo que sí puede terminar habiendo una afectación.

Entrevistado 4	Dr. Guido Raúl Castillo Abad (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Macará, provincia de Loja) Magister en Ciencias Penales.
-----------------------	---

Por supuesto que vulnera estos derechos, yo como siempre he pensado que efectivamente estas páginas de consultas abiertas sin ningún tipo de restricción, por supuesto que vulnera principalmente los principios de la presunción de inocencia que gozamos todos los ciudadanos y, asimismo, esto se presta para actos discriminatorios ¿En qué sentido? la Constitución prohíbe cualquier tipo de discriminación por ninguna índole, de manera que, es el estado ecuatoriano por intermedio de sus instituciones, está vulnerando este principio de no

discriminación por cuanto en forma errada se supone que una persona a quien se le ha seguido una investigación, que tiene antecedentes o ya se desvaneció el principio de inocencia y a veces digo a través del Estado que haya unas instituciones que piden que para acceder a algún concurso o algún puesto, no tener investigaciones, cosa totalmente absurda que inclusive así la tuviera, se estaría vulnerando la Constitución por discriminar a una persona por el pasado judicial, peor aún, cuando es una investigación, como su mismo nombre lo indica, investigación previa, lo que antes se denominaba indagación previa que lo en definitiva es lo mismo, es decir, antes de iniciarse un proceso, de manera, pues el publicar por los en una forma totalmente abierta y el estado, como por medio de instituciones se prestan para el cometimientos de estos actos discriminatorios.

Entrevistado 5	ABG. JUANA CATALINA FERNANDEZ MUÑOZ, Master Universitario en Gobierno y Administración Pública.
-----------------------	--

Estamos en un Estado constitucional de derecho social y lamentablemente hay un vacío en cuanto a la protección también de las personas, por ejemplo, que han sido privadas de la libertad y que luego de cumplir una sentencia salen en búsqueda de una plaza laboral.

A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal establece el delito de odio o de discriminación, es decir, que no se puede discriminar a ninguna persona por sus antecedentes penales, etcétera., lamentablemente todavía existe una cultura y un patrón sociocultural que de alguna manera tiene muy enquistado esto de discriminar a las personas que han tenido algún pasado judicial, incluso si no han tenido sentencia, solamente han sido investigados, por ejemplo.

Entonces yo creo que esta pregunta abarca dos aristas, la concepción social de la ciudadanía frente a una persona que ha sido investigada. Que pasa desde el lado, desde el filtro de los patrones socioculturales sí; y, por otro lado, lo que establece la legislación.

El Estado es el primer garante de derechos, entonces, a través de sus plataformas virtuales, también tiene que garantizar que no se vulneren los derechos de las personas

Pregunta Nro. 4. ¿Qué propondría usted, por un lado: para garantizar la consulta de las noticias del delito?; y, por otro lado, ¿para proteger los derechos a la protección de datos igualdad y no discriminación y honor y buen nombre?

Entrevistado 1	ABG. GABRIELA BERMEO VALENCIA, Master Universitario en Derechos Humanos: Sistemas de Protección; Magister en Docencia y Gerencia en Educación Superior; y, Especialista en Gestión Pública.
-----------------------	--

Primero es hacer una revisión y depuración de lo que está subido en el sistema público porque al interno ellos pueden tener un acceso distinto al que nosotros tenemos hacia afuera. Entonces esta depuración es vital, colocar incluso dentro de instructivos y manuales internos las caducidades, o sea, si es que esto pasó, con una denuncia que jamás prosperó que nunca, nadie la hizo prosperar, o sea, ni un fiscal ni la persona que quería estaba denunciando. Eso se debería depurar y debería salir del listado, quizás no inmediatamente, pero darle un listado perdón, una un plazo yo que esté 5 años, 10 años dependiendo del tipo del delito, eso, por un lado.

De otro lado, la protección de los datos en sí no es solamente lo que miramos si no o lo que consumimos, sino también el cómo se maneja la protección de los datos en seguridad informática dentro, en este caso la Fiscalía y debemos exigir como ciudadanos como operadores de Justicia, como abogados, etcétera, que exista un reforzamiento de seguridad informáticas de la Fiscalía, pero lo más importante es poder acceder no solamente al acceso a información, a la seguridad jurídica que podamos tener, a la integridad, etcétera, sino a algo que en Ecuador aún no está siendo desarrollado, que es el derecho al olvido, entonces todo se está manejando, el derecho al olvido en cualquier función administrativa, pública, sea judicial, o sea Ejecutivo.

Entrevistado 2	ABG. SONIA NATASHA ROMERO PICO, Magister en Derechos Humanos Mención en Exigibilidad Estratégica; y, Especialista en Derechos Humanos.
-----------------------	---

El tema de los estándares internacionales, lo que proponen, pero me parece importante, o sea, no se pueden aterrizar ese tipo de normativas sin caracterizar la problemática a nivel nacional y por esa partida de la debilidad de nuestro sistema de Justicia, la debilidad, digamos que existen para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Yo consideraría que una primera propuesta sería el que los nombres no sean expuestos, expongo un ejemplo de la Contraloría general del Estado: La CGE en su portal web permite que inclusive se pueda revisar los informes de responsabilidad que se han levantado sin constar los nombres de las personas que ejercieron los cargos por los que se están estableciendo la responsabilidad, eso no es público, eso básicamente se sigue el proceso de predeterminación, luego de

determinación de responsabilidades y una vez que ya en momentos digamos, ya tenemos el acto administrativo fijo o ya llega el tribunal contencioso administrativo y ya está la sentencia, ahí puede terminar siendo público, pero hasta eso no hay esa posibilidad de que, digamos, otras personas accedan a la información, es justamente por la protección respecto al debido proceso, teniendo en cuenta la debilidad de nuestras instituciones, yo creería que si bien pueden existir, digamos, estos parámetros y esta discusión que siempre hay entre Protección de Datos Personales, de Acceso a la Información Pública, eso depende y se aterriza en cada caso. Y qué tanto prima el tema del interés público, pero a mí me parece que ese sistema de consulta de denuncias que me parece que quizás ya es suficiente un momento en el que ya existe un proceso de judicialización y existen elementos de una formulación de cargos previo a eso me parece que es un atentado contra el debido proceso que existe en estos momentos y es ahí donde yo creo que si bien existen estas otras normas, , digamos estos estándares internacionales, estas referencias, ley de acceso a la información pública, me parece que hay un desconocimiento grande por parte de la Fiscalía General del Estado por cómo se terminan ponderando los distintos derechos y cómo al final del día se tendría que garantizar que se pueda acceder a ese tipo de información, no ese tipo de información para ellos es relevante, pero no necesariamente se tiene que dar todo el esquema que se ha planteado ahí los datos de los sujetos involucrados, toda esa información incluso es contraria a la normativa que tenemos respecto a la información reservada.

¿También, eso es acorde de cuál es la finalidad de nuestro sistema penal? Según la Constitución, la rehabilitación social para una reinserción social lo que más se ha discutido aquí es justamente esa posibilidad de lo digo no solamente para los casos que se terminan archivando no, sino para los casos donde entendiendo que el sistema penal funciona para una reinserción social, lo que se propone no permiten absoluto una posible reinserción y una rehabilitación como tal, porque es sumamente contrario, terminará arruinando, digamos. ¿Por eso, decía, depende de los casos, ¿no? Tal vez en un tema de violencia sexual contra un niño, un niño adolescente, claro, es importante porque para no dejar que las personas vuelvan a tener un cargo que relacione con niños, eso es básico, pero digamos, depende mucho de todos los casos y entonces desde ahí ya se estaría, digamos, incumpliendo y en realidad.

Me parece que ahí también se podría establecer primero de responsabilidad, digamos, en su caso, donde la identidad que se ha suplantado, donde al final estos temas terminan afectando en su acceso al trabajo, en poder trabajar. Bueno, en cualquier institución lo que sea termina

necesitándose también una medida de reparación para la persona que se ha visto afectada y que termina generándolo directamente a la Fiscalía con la información que publica.

Entonces a mí me parece como sugerencia es que, respecto al tema de Protección de Datos personales, han existido recomendaciones tanto del sistema de Naciones Unidas, más que todo a nivel europeo, porque nosotros por digamos nuestra situación política, tenemos más desarrollados a nivel de la región, estándares de acceso a la información, pero a nivel de la Unión Europea lo que más se han enfocado es justamente en el tema de Protección de Datos personales, entonces.

Ahí tal vez pueda encontrar más, digamos elementos o algo respecto a la recomendación que está estableciendo de la información que debería de mantenerse y cómo termina atentando, digamos a no solo debido proceso, sino digamos al honor y al buen nombre. Me parece que ahí podría haber elementos más, mucho más amplios de lo que podemos encontrar acá en Latinoamérica

Entrevistado 3

ABG. DIEGO FERNANDO PEÑAFIEL VALENCIA (Subdirector De Transparencia del Consejo de la Judicatura.), Maestro En Ciencias Políticas; y, Especialista en Derechos Humanos, Políticas Públicas y Herramientas de Apoyo en contextos de Crisis.

Por un lado, a nivel estructural, es fundamental que el sistema de Justicia se trabaje en la interconexión entre los sistemas informáticos, creo que ese es un tema complejo, porque las tecnologías que utilizó cada institución para levantar esta estructura informática son distintas y, por ejemplo, solo como un paréntesis, ahora, en el contexto de del país y de los temas de crimen organizado y de inseguridad que vivimos es muy difícil hacer seguimiento un caso, por ejemplo, de lavado de activos y mirar como posteriormente, en el sistema judicial se pudo derivar en múltiples procesos penales, en algunos de extinción de dominio. Entonces creo que la interconexión entre los sistemas de Justicia es fundamental no solo para esto, sino en general, para poder hacer una administración de Justicia más eficiente.

En el tema puntual hay algunos pronunciamientos, incluso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en el 2007 en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez versus Ecuador, la corte dice que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas o de cualquier índole para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente, teniendo en cuenta que el proceso no puede suponer un

perjuicio, ni un cargo adicional para una persona inocente, entonces, esta sentencia me parece que es muy importante tenerla presente y, creo que una opción sería justamente ir por esa vía; es decir, en el caso de que, una persona que tiene una denuncia en Fiscalía, esta haya sido archivada por ejemplo, se elimine de la parte visible del sistema porque evidentemente no se puede borrar el registro, esto lo tendrá Fiscalía como insumo, pero al menos en los casos en los que hay un archivo o más adelante un sobreseimiento definitivo, estos ya no deberían estar visibles. Creo que ese sería un avance importante. El tema de la administración de la página es complejo, como digo por el tema tecnológico y de y de cómo se administra entiendo que hay unos ejercicios de actuales para intentar hacer alguna relación. Pero al menos en lo inmediato, siguiendo un poco la recomendación de la CIDH, se debería procurar que no sean visibles a nivel de consulta, los casos archivados de Fiscalía o los casos en los que haya sobreseimientos definitivos, creo que creo que eso sería inmediato.

Entrevistado 4	Dr. Guido Raúl Castillo Abad (Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Macará, provincia de Loja) Magister en Ciencias Penales.
-----------------------	---

Deberían existir archivos o constancia, de que se siguió un proceso, pero estos deben ser restringido a determinadas autoridades o funcionarios públicos y los abogados debidamente acreditados que estén ejerciendo la profesión, pero no en forma indiscriminada a cualquier persona, porque esto vulnera gravemente, primero que la protección de datos, inclusive la Corte Constitucional debería pronunciarse respecto a esto de la protección de los datos de las personas exhibidos en esta plataforma de consultas de noticias del delito.

Entrevistado 5	ABG. JUANA CATALINA FERNANDEZ MUÑOZ, Master Universitario en Gobierno y Administración Pública.
-----------------------	--

Hay que contemplar la problemática social, por un lado, y es necesario edificar una política pública de Protección de Datos que garantice por un lado la protección a la víctima, pero también la protección de reinsertarse laboralmente y la protección de volver a comenzar su vida a un agresor o una persona inocente a quien se ratificó su inocencia, y para ello hay que hacer un trabajo de mesas técnicas, porque a veces la legislación está edificada con supuestos sin entender estas problemáticas sociales, sin entender la casuística. ¿Qué es lo que está pasando en realidad en la sociedad? Entonces la primera iniciativa que sería es conformar mesas técnicas bajo fenómenos naturales como la Protección de Datos, pero también el derecho

al nombre, a la honra, también a la reinserción laboral y en estas mesas técnicas, contar con expertos que permitan conocer desde la casuística, por un lado, qué es lo que está pasando con el tema de datos personales y qué es lo que está pasando también desde la parte de mejora tecnológica, porque a veces por la mejora tecnológica ya que vivimos en una aldea global y cometemos el error de colocar información que vulnera la intimidad de una persona.

Entonces, si bien es cierto, el acceso a justicia es favorable desde las plataformas web también hay que tener esas cláusulas y esas dobles reservas que ameritan y sobre todo esos candados que ameritan; por lo que, no podemos separar la parte tecnológica de la parte garantista de derechos, entonces yo creo que en estas mesas técnicas se podría concatenar estas dos aristas y poder trabajar en una reforma que proponga tal vez a la asamblea o al órgano competente que se tengan estas salvaguardas y así se pueda salvaguardar la integridad tanto de la persona que fue anteriormente investigada o de la persona que fue inocente, como también de la persona que fue víctima. Creo que sería importante empezar a trabajar en mesas técnicas para territorializar y acertar cuál es la realidad que está sucediendo a nivel nacional en estos tópicos.

7. Discusión.

La presente investigación tuvo como objetivo evidenciar la violación del derecho a la protección de datos personales, a la igualdad y a la no discriminación mediante el libre acceso a la consulta de noticias del delito, específicamente por el Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado a través de su ventanilla virtual. En este contexto, se demostró que efectivamente el libre acceso a la consulta de noticias del delito podría vulnerar el derecho a la protección de datos, puede provocar desigualdad e incluso discriminación a una persona debido al mal uso que se puede hacer de la información que se guarda en plataformas virtuales, dañar su imagen, honor, intimidad o buen nombre.

Fueron determinantes los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a los jueces, abogados de libre ejercicio y ciudadanía en general del cantón Macará, y las entrevistas aplicadas a profesionales con experiencia en el tema de acceso a la información pública, discriminación, derechos humanos y materia penal, los mismos que corroboraron que el libre acceso a información contenida en la ventanilla virtual de la FGE puede hacerlo cualquier persona natural o jurídica y la misma puede ser usada de forma inadecuada.

Es necesario restringir el acceso a la información contenida en la ventanilla virtual de la FGE, que quienes tengan acceso a la información contenida en estas plataformas sean

solamente jueces y abogados, además, que doten de un usuario y contraseña para cada uno de ellos, así como un registro con fecha y hora de ingreso, por lo cual se propone una implementar una innovación en la ventanilla virtual del Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado, la creación de un instructivo que cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos; y una unificación, contratación y cruce de información eficiente entre las instituciones de justicia, con el fin de que se solucione la tensión entre los derechos mencionados.

8. Conclusiones.

Los datos personales son el conjunto de información física o digital con la que se puede identificar a una persona y su protección se considera un derecho autónomo y fundamental ligado al derecho de intimidad. La protección de este derecho se ha convertido en uno de los retos más apremiantes en la sociedad digital actual, para poder solventar esto es necesario un enfoque multidisciplinario que involucre tanto a los actores gubernamentales como a la sociedad civil para construir un entorno digital más seguro y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas en cuanto a su información personal.

El derecho a la protección de datos personales es un aspecto fundamental en la era digital en que vivimos, además de ser un derecho constitucional y una garantía jurisdiccional respectivamente. Además, es un pilar fundamental para garantizar la dignidad y autonomía de los individuos en su entorno digital, sin embargo, su implementación efectiva requiere del trabajo colaborativo entre gobierno, empresas y una población con educación sólida para tomar decisiones adecuadas sobre el manejo de su información personal.

La ventanilla de la FGE ha demostrado su eficiencia y eficacia en la optimización de los recursos y reducción de la burocracia al facilitar la interacción y comunicación entre ciudadanos y FGE de manera electrónica, sin embargo, contiene información personal y de fácil acceso para cualquier persona, esto da lugar a que se puedan vulnerar derechos de intimidad, protección de datos personales, al honor o el derecho al olvido, producir discriminación o el intento de dañar la imagen y reputación de una persona.

Para prevenir y reducir la vulneración del derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación es necesario una reforma de innovación a los servicios digitales de la FGE, restringiendo el acceso a la información de manera abierta siendo solamente los fiscales, jueces y abogados en general quienes puedan acceder a este servicio mediante la creación de un usuario y contraseña llevando un registro de acceso en la plataforma,

La creación de un instructivo o manual interno de la FGE, en donde tecnológicamente se establezca la depuración del sistema de consulta de noticias del delito ciertas investigaciones que ya se encuentran archivadas, instructivo que cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos; y una unificación, contratación y cruce de información eficiente entre las instituciones de justicia, con el fin de que se solucione la tensión entre los derechos mencionados.

9. Recomendaciones.

Ante la creciente importancia y desafío de proteger los datos personales en la sociedad digital actual, se requiere una acción decidida y coordinada por parte de todos los actores involucrados mediante el desarrollo y aplicación de un marco legal y regulador sólido que proteja los datos personales y garantice la privacidad de los ciudadanos, que refleje la naturaleza cambiante de la tecnología y las prácticas de recopilación de datos.

Responsabilidad por parte de las entidades públicas y privadas que manejan datos personales para garantizar la protección de información de sus usuarios. Se debe exigir que implementen medidas de seguridad adecuadas y transparentes, y que obtengan el consentimiento informado de los individuos antes de recopilar, procesar o compartir sus datos.

Es imprescindible implementar medidas de seguridad consolidadas en la plataforma electrónica de la FGE para proteger la información personal de los ciudadanos. Esto incluye el uso de cifrado de extremo a extremo, autenticación de dos factores y otros protocolos de seguridad para garantizar que solo personas autorizadas puedan acceder a la información. Asimismo, la FGE debe establecer políticas claras sobre quiénes pueden acceder a la información almacenada en la ventanilla electrónica y bajo qué circunstancias. Es importante limitar la cantidad de información sensible que se recopila y almacena para minimizar el riesgo de una posible vulneración de derechos.

Establecer un mecanismo claro y accesible para que los ciudadanos puedan denunciar cualquier violación de sus datos personales o daño a su imagen, honor, buen nombre, intimidad, entre otros, producto de la información extraída de la ventanilla virtual de consultas del delito de la Fiscalía General del Estado.

En los casos en donde una denuncia aperturada en Fiscalía General del Estado haya sido archivada, se elimine de la parte visible del sistema para consulta al público en general, porque evidentemente no se puede borrar el registro, esto lo tendrá Fiscalía como insumo, pero al menos en los casos en los que en que se resuelva un archivo o más adelante un sobreseimiento definitivo estos ya no deberían estar visibles.

Que la Fiscalía General del Estado establezca procedimientos o directrices para corregir y eliminar información inexacta o desactualizada de la plataforma mediante la realización de auditorías periódicas para evaluar la seguridad y privacidad de la ventanilla electrónica de la FGE, especialmente en aquellas indagaciones previas que hayan sido archivadas.

Que los datos de las personas denunciadas se puedan visualizar en la ventanilla de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado cuando el expediente se encuentre en instrucción fiscal y siempre que se cumpla con los estándares de protección a los derechos

humanos.

Edificar una política pública de Protección de Datos que garantice por un lado la protección a la víctima pero también la protección del investigado, procesado o sentenciado en un proceso judicial, eso mediante la conformación de mesas técnicas con expertos que permitan conocer desde la casuística, por un lado, qué es lo que está pasando con el tema de datos personales y qué es lo que está pasando también desde la parte de mejora tecnológica ya que si bien es cierto, el acceso a justicia es favorable desde las plataformas web también hay que tener esas cláusulas y las dobles reservas que ameritan a cada caso. Entonces no podemos separar la parte tecnológica de la parte garantista de derechos, por lo que, estas mesas técnicas se podría concatenar estas dos aristas y poder trabajar en una reforma que proponga tal vez a la asamblea o al órgano competente que se tengan estas salvaguardas a la integridad tanto de la persona que fue anteriormente investigada o de la persona que fue inocente, como también de la persona que fue víctima.

La creación de un instructivo que cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos; y una unificación, contratación y cruce de información eficiente entre las instituciones de justicia, con el fin de que se solucione la tensión entre los derechos mencionados.

10. Bibliografía.

- Burzaco Samper, M. (2018). *Protección de Datos Personales*. Madrid: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Comunicaciones.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Corteidh.org.cr*. Obtenido de CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS No 14: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- Enríquez Álvarez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Revista de Derecho*, No 27, 44.
- Fiscalía General del Estado. (2013). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de Plan Estratégico 2013-2017: <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/estrategico.pdf>
- García Villegas, M. (2012). Norma social – Norma jurídica. *Revista de Cultura de la Legalidad*, 134.
- Gibelalde Arrizabalaga, A. (2022). *La vulneración de derecho a la intimidad y a la protección de datos personales en la publicidad online*. Madrid: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Huerta Guerrero, L. A. (2020). *El derecho a la igualdad*. Lima.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información*. Quito: Corporación de Estudios y Comunicaciones.
- Nogueira Alcalá, H. (2006). *Ruc.udc.es*. Obtenido de EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, LA NO DISCRIMINACIÓN Y ACCIONES POSITIVAS : <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2449/AD-10-41.pdf;sequence=1>

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2006). *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*. Nueva York y Ginebra: Editorial de Estudios y Publicaciones.
- Organización de Estados Americanos. (2022). *Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales*. Washington: Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.
- Ortega Idrovo, H. V. (2020). DOI: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.251> La protección de datos personales en la legislación ecuatoriana y su vulneración. *Revista Científica*, 546.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de Diciembre de 1996). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Paredes, A. J., & Caldera, E. (Abril de 2006). *Scielo.org*. Obtenido de Servicios virtuales de información: http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1690-75152006000100006&script=sci_arttext
- Pérez, E. (2022). La noción del acto administrativo en el Derecho Público ecuatoriano. *La noción del acto administrativo en el Derecho Público ecuatoriano*, 77.
- Revista Chilena de Derecho y Tecnología. (Junio de 2022). *El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?* Obtenido de El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842022000100203&script=sci_arttext#B2
- Sánchez Barraza, N. E. (2019). “*La gestión de antecedentes penales como expresión del derecho al olvido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*”. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sentencia No. 2064-14-EP/21, CASO No. 2064-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Enero de 2021).
- Sentencia No. 1000-17-EP/20, CASO No. 1000-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 23 de Septiembre de 2020).

Solano Godoy, P. S. (9 de Agosto de 2023). Memorando Nro. FPL-GP-2023-00382-M.

Oficio. Loja, Loja, Ecuador.

Universidad Hemisferios. (Mayo de 2023). *Uhemisferios.edu.ec*. Obtenido de Manual de Capacitación de Protección de Datos Personales: <https://www.uhemisferios.edu.ec/wp-content/uploads/2023/06/manual-capacitacion-proteccion-datos.pdf>

11. Anexos.

a) INTERROGANTES DE LA ENTREVISTA.

1. ¿CONOCE DEL SISTEMA DE CONSULTA DEL DELITO DE LA PÁGINA WEB DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO?
2. ¿CONOCE SU FUNCIONAMIENTO Y SI EXISTE ALGUN INSTRUCTIVO?
3. CONSIDERA USTED QUE, EVENTUALMENTE TENER UNA PAGINA WEB DE CONSULTA TAN ABIERTA ¿PODRIA VULNERAR LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION Y AL HONOR Y BUEN NOMBRE?
4. QUE PROPONDRIA USTED, POR UN LADO, ¿PARA GARANTIZAR LA CONSULTA DE LAS NOTICIAS DEL DELITO?; Y, POR OTRO LADO, ¿PROTEGER LOS DERECHOS A LA PROTECCION DE DATOS IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION Y HONOR Y BUEN NOMBRE?

b) ENCUESTA REFERENTE A LA CONSULTA DE DENUNCIAS EN LINEA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN DERECHOS

HUMANOS

ENCUESTA

TEMA: El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito.

Objetivo: Justificar teóricamente la vulneración de derechos y la discriminación que produce el libre acceso de denuncias de la Fiscalía General del Estado de una persona por medio de sistemas informáticos.

1. **¿Estás familiarizado con el concepto de protección de datos personales?**
 - a) Sí, tengo buen entendimiento de lo que implica.
 - b) He escuchado algo al respecto, pero no estoy seguro de los detalles.
 - c) No, no tengo conocimiento sobre la protección de datos personales.
2. **¿Conoce cuáles son los derechos que le otorga la Constitución de la República del Ecuador para proteger sus datos personales?**
 - a) Si
 - b) No
3. **¿Conoce usted cuáles son los servicios que brinda la ventanilla virtual de la Fiscalía General del Estado (FGE)?**

- a) Si
- b) No

4. ¿Usted considera que el libre acceso a la información judicial de una persona en la ventanilla virtual de la FGE vulnera el derecho a la protección de datos personales?

5. ¿Has experimentado alguna vez una violación a tus datos personales?

- a) Si, he sido víctima de una violación de datos personales.
- b) No, afortunadamente no he pasado por esa situación.

6. ¿Considera que se debería de realizar una limpieza del Sistema Informático de la Fiscalía General del Estado en los expedientes fiscales que hayan sido archivados?

- a) Si, totalmente de acuerdo.
- b) Si, cuando se haya hecho una investigación previa.
- c) No, en desacuerdo

7. ¿Qué medidas adicionales crees que se podrían tomar para mejorar la protección de datos personales?

Escribe tu respuesta aquí: _____

8. ¿Considera usted que el poder acceder libremente a la ventanilla virtual de consultas de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado podría producir discriminación a una persona?

- a) Si
- b) No

¿Por qué? _____

c) Oficios para realizar las entrevistas.



Oficio Nro.062-SJ5&A-2023
Macará, 7 de agosto de 2023

Magister
Diego Fernando Peñafiel Valencia
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS, POLITICAS PUBLICAS Y
HERRAMIENTAS DE APOYO EN CONTEXTOS DE CRISIS.
MAESTRO EN CIENCIAS POLITICAS
Presente. -

De mi especial consideración:

Yo, Diana Elizabeth Sotomayor Calva, ecuatoriana, titular de la cédula de identidad Nro. 1104404098, de profesión abogada, con teléfono celular Nro. 0939457394, domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, ante usted con el debido comedimiento comparezco y manifiesto:

La suscrita compareciente es posgradista de la Maestría de Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Loja; y, previo a la obtención del Grado Académico de Magister estoy desarrollando mi tesis cuyo tema es: "El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito."

Mi directora de tesis, Dra. María Isabel Espinosa Ortega, me ha sugerido su nombre para realizar una entrevista respecto al tema planteado en mi investigación, por tal motivo solicito respetuosamente a usted me conceda unos minutos de su valioso tiempo para desarrollar la entrevista vía telefónica, esto en mérito a sus conocimientos y habilidades en la materia de derecho.

Agradezco su atención y quedo a su disposición.

Atentamente.



Diana Elizabeth Sotomayor Calva
Teléfono: 0939457394
Email: dsotomayor@seguridadjuridica.com



Oficio Nro.060-SJS&A-2023
Macará, 7 de agosto de 2023

Dra.
Juana Fernández M.
Especialista en DDHH
Master en Gobierno y Administración Pública
Presente. -

De mi especial consideración:

Yo, Diana Elizabeth Sotomayor Calva, ecuatoriana, titular de la cédula de identidad Nro. 1104404098, de profesión abogada, con teléfono celular Nro. 0939457394, domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, ante usted con el debido comedimiento comparezco y manifiesto:

La suscrita compareciente es posgradista de la Maestría de Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Loja; y, previo a la obtención del Grado Académico de Magister estoy desarrollando mi tesis cuyo tema es: "El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito."

Mi directora de tesis, Dra. María Isabel Espinosa Ortega, me ha sugerido su nombre para realizar una entrevista respecto al tema planteado en mi investigación, por tal motivo solicito respetuosamente a usted me conceda unos minutos de su valioso tiempo para desarrollar la entrevista vía telefónica, esto en mérito a sus conocimientos y habilidades en la materia de derecho.

Agradezco su atención y quedo a su disposición.

Atentamente.



Abg. Diana Elizabeth Sotomayor Calva
Teléfono: 0939457394
Mail: di30071985@hotmail.com



Oficio Nro.058-SJS&A-2023
Macará, 1 de agosto de 2023

Dra.
Sonía Romero Pico
Presente. -

De mi especial consideración:

Yo, Diana Elizabeth Sotomayor Calva, ecuatoriana, titular de la cédula de identidad Nro. 1104404098, de profesión abogada, con teléfono celular Nro. 0939457394, domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, ante usted con el debido comedimiento comparezco y manifiesto:

La suscrita compareciente es posgradista de la Maestría de Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Loja; y, previo a la obtención del Grado Académico de Magister estoy desarrollando mi tesis cuyo tema es: "El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito."

La Dra. Gabriela Bermeo, me ha sugerido su nombre para realizar una entrevista respecto al tema planteado en mi investigación, por tal motivo solicito respetuosamente a usted me conceda unos minutos de su valioso tiempo para desarrollar la entrevista vía telefónica, esto en mérito a sus conocimientos y habilidades en la materia de derecho.

Agradezco su atención y quedo a su disposición.

Atentamente.



Abg. Diana Elizabeth Sotomayor Calva
Teléfono: 0939457394
Mail: di30071985@hotmail.com



Oficio Nro.054-SJS&A-2023
Macará, 31 de julio de 2023

Ab.
Gabriela Bermeo
**MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN
POLÍTICA.**
Presente.-

De mi especial consideración:

Yo, Diana Elizabeth Sotomayor Calva, ecuatoriana, titular de la cédula de identidad Nro. 1104404098, de profesión abogada, con teléfono celular Nro. 0939457394, domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, ante usted con el debido comedimiento comparezco y manifiesto:

La suscrita compareciente es posgradista de la Maestría de Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Loja; y, previo a la obtención del Grado Académico de Magister estoy desarrollando mi tesis cuyo tema es: "El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito."

Mi directora de tesis, Dra. María Isabel Espinosa Ortega, me ha sugerido su nombre para realizar una entrevista respecto al tema planteado en mi investigación, por tal motivo solicito respetuosamente a usted me conceda unos minutos de su valioso tiempo para desarrollar la entrevista vía telefónica, esto en mérito a sus conocimientos y habilidades en la materia de derecho.

Agradezco su atención y quedo a su disposición.

Atentamente.



Abg. Diana Elizabeth Sotomayor Calva
Teléfono: 0939457394
Mail: d30071985@hotmail.com



Oficio Nro.063-SJS&A-2023
Macará, 7 de agosto de 2023

Doctor.
Guido Raúl Castillo Abad
MAGISTER EN DERECHO PENAL
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LOJA CON SEDE EN
EL CANTÓN MACARÁ.
Presente. -

De mi especial consideración:

Yo, Diana Elizabeth Sotomayor Calva, ecuatoriana, titular de la cédula de identidad Nro. 1104404098, de profesión abogada, con teléfono celular Nro. 0939457394, domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, ante usted con el debido comedimiento comparezco y manifiesto:

La suscrita compareciente es posgradista de la Maestría de Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de Loja; y, previo a la obtención del Grado Académico de Magister estoy desarrollando mi tesis cuyo tema es: "El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito."

Mi directora de tesis, Dra. María Isabel Espinosa Ortega me ha sugerido realizar entrevistas respecto al tema planteado en mi investigación, por tal motivo solicito respetuosamente a usted me conceda unos minutos de su valioso tiempo para desarrollar la entrevista vía telefónica, esto en mérito a sus conocimientos y habilidades en la materia de derecho.

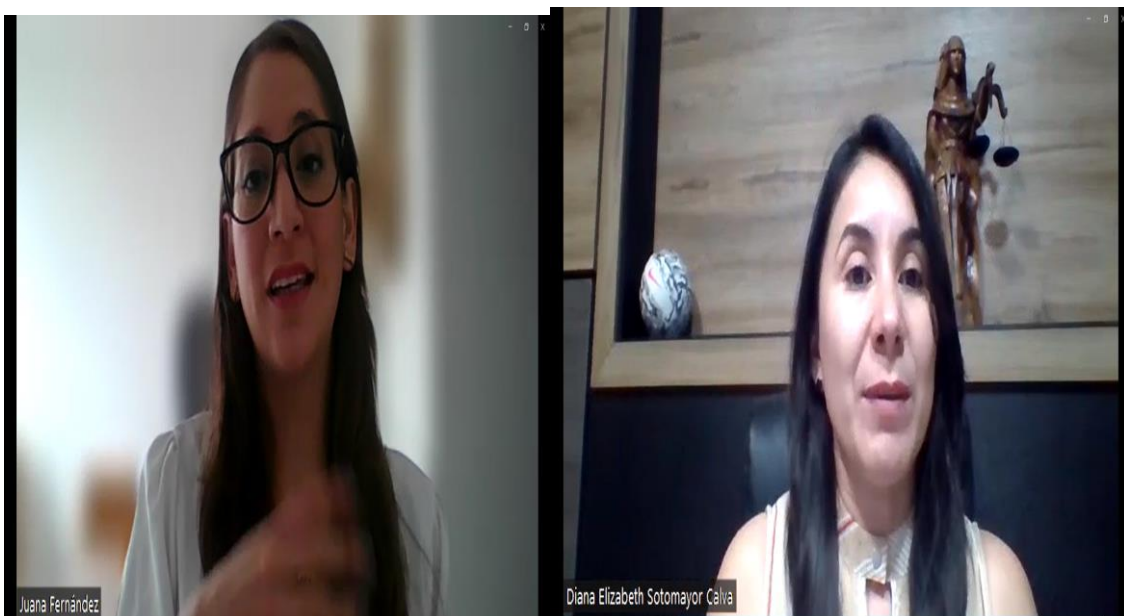
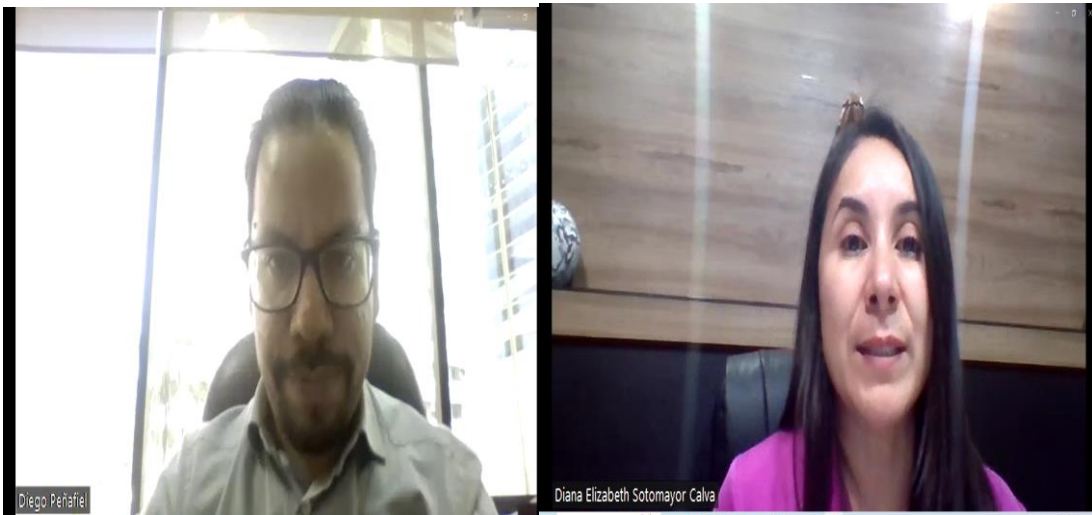
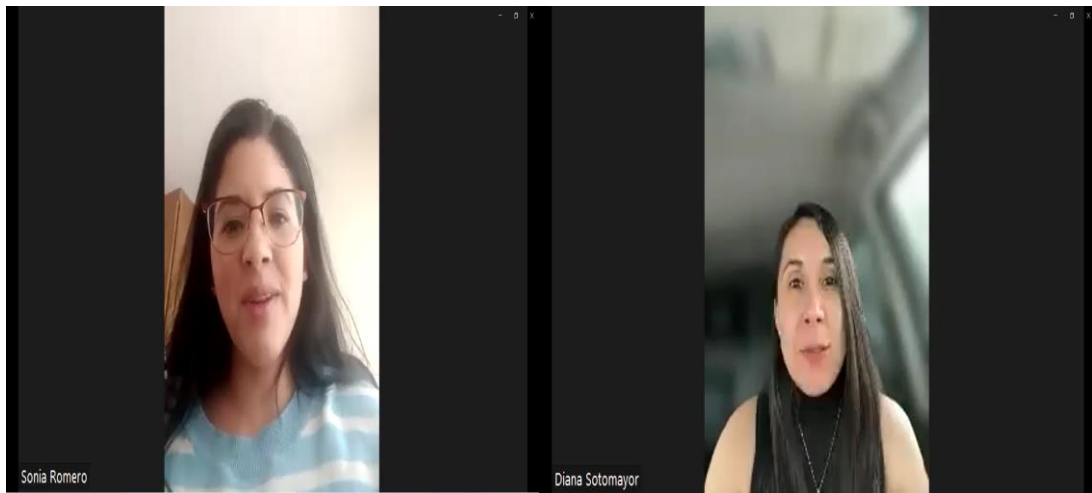
Agradezco su atención y quedo a su disposición.

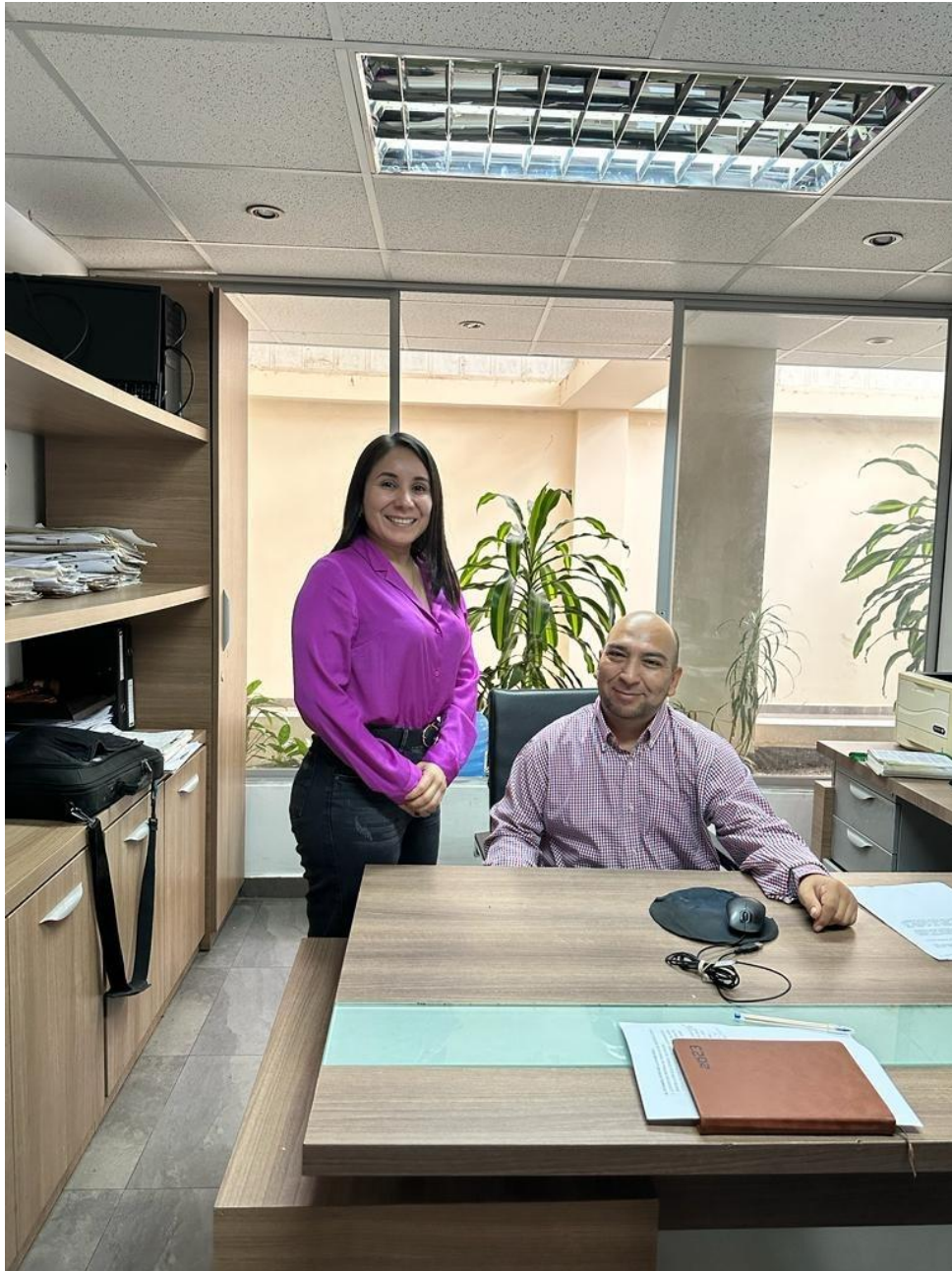
Atentamente.



Abg. Diana Elizabeth Sotomayor Calva
Teléfono: 0939457394
Mail: ds0071985@hotmail.com

d) Fotografías con los entrevistados





e) Certificación de la Fiscalía General del Estado



Memorando Nro. FPL-GP-2023-00382-M

Loja, 09 de agosto de 2023

PARA: Mg. Dr. Servio Patricio Gonzalez Chamba
Fiscal Provincial Encargado
FISCALÍA PROVINCIAL DE LOJA

ASUNTO: ATENCIÓN REQUERIMIENTO.

En atención a la sumilla inserta por su autoridad en el oficio No.064-SJS&A-2023, de fecha 8 de agosto de 2023, suscrito por la señora Diana Elizabeth Sotomayor Calva, le informo lo siguiente:

La Fiscalía General del Estado no ha generado un instructivo o manual de usuario a ser utilizado en la pagina Web Consulta de Noticias de Delito de la FGE; Dejando expresa constancia que internamente se ha elaborado los diferentes manuales e instructivos para el manejo de las diferentes plataformas virtuales, modulos y sistemas informaticos SIAF 1.0 y SIAF 2.0.

Pareicular que hago conocer para los fines legales.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. Dr. Pablo Stalin Solano Godoy
Analista Provincial de Gestión Procesal 2
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE LOJA

Con copia:

Mg. Dra. Yonny Noemi Costa Alulima
Secretario Provincial
FISCALÍA PROVINCIAL DE LOJA

Referencia: 064-SJS&A-2023


Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2023-08-09 12:05:52	Solano Godoy Pablo Stalin	Solano Godoy Pablo Stalin	Solano Godoy Pablo Stalin

- f) Cartas de autorizaciones de ciudadanos que han expuestos sus casos en la presente investigación.

Autorización:

Yo, **Walter Augusto Moreno Álvarez**, ecuatoriano, titular de la cédula de identidad Nro. 1105066219, autorizo a la Ab. Diana Elizabeth Sotomayor Calva, realice la publicación que corresponde al **CASO 1** de la información proporcionada por el suscrito respecto de la discriminación sufrida y la vulneración de derechos al honor y buen nombre que proviene de varias denuncias realizadas en mi contra constantes en la consulta de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado, algunas de las cuales en la actualidad se encuentran debidamente archivadas, dicha información constará en el trabajo de investigación de la prenombrada abogada, denominado: **El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito**, como requisito para optar el título de **Magister en Derecho Constitucional** mención en **Derechos Humanos**.

Macará, 16 de agosto de 2023.


Walter Augusto Moreno Alvarez
CC: 1105066219

Autorización:

Yo, **Guido Raúl Castillo Abad**, titular de la cédula de identidad Nro. 1103469852, autorizo a la Ab. Diana Elizabeth Sotomayor Calva, realice la publicación de la entrevista realizada al suscrito, misma que constará en su trabajo de investigación denominado: **El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito**, como requisito para optar el título de **Magister en Derecho Constitucional mención en Derechos Humanos**; así como, autorizo plasmar como Caso 2 en el referido documento la información proporcionada respecto de la vulneración de derechos al honor y buen nombre que proviene de una denuncia realizada en mi contra constante en la consulta de noticias del delito de la Fiscalía General del Estado, misma que en la actualidad se encuentra debidamente archivada.

Macará, 16 de agosto de 2023.



Dr. Guido Raúl Castillo Abad
MAGISTER EN DERECHO PENAL

g) Consulta de RUC de la Fiscalía General del Estado en la página web del SRI.

The screenshot shows the SRI website interface for a RUC query. The page title is "Consulta de RUC". The RUC number is 1760010970001, and the reason is "FISCALIA GENERAL DEL ESTADO". The status is "ACTIVO". The legal representative is "CHIMBO POZO GABRIEL PATRICIO" with identification "0201077989". The page also shows that the taxpayer is not a ghost taxpayer and has no non-existent transactions. The main economic activity is "DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES". The taxpayer type is "SOCIEDAD", the regime is "GENERAL", and the category is "SOCIETY". The taxpayer is required to keep accounting, is an agent of retention, and is a special taxpayer. The start date of activities is 1997-03-19, and the update date is 2022-08-04. There are buttons for "Mostrar establecimientos", "Nueva consulta", and "Inicio sesión".

RUC: 1760010970001

Razón social: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO**

Representante legal:
Nombre/Razón Social: CHIMBO POZO GABRIEL PATRICIO
Identificación: 0201077989

Contribuyente fantasma: NO Contribuyente con transacciones inexistentes: NO

Actividad económica principal: DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Tipo contribuyente	Régimen	Categoría
SOCIEDAD	GENERAL	

Obligado a llevar contabilidad	Agente de retención	Contribuyente especial
SI	SI	SI

Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades	Fecha reinicio actividades
1997-03-19	2022-08-04		

Mostrar establecimientos

Nueva consulta

h) Certificado de traducción del proyecto de investigación.



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

Juan Pablo Ordóñez Salazar.
CELTA-certified English Teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen de tesis titulado: “ **El derecho a la protección de datos personales, igualdad y no discriminación y el libre acceso a la consulta de noticias del delito**”, de autoría de la estudiante DIANA ELIZABETH SOTOMAYOR CALVA, con número de cédula 1104404098, egresada de la Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 25 de agosto del 2023

1103601090 Firmado digitalmente
por 1103601090
JUAN PABLO
ORDOÑEZ SALAZAR
Fecha: 2023.08.25
21:17:57 -0500
SALAZAR

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE